



YO, DOCTORA ALTAGRACIA IVELISSE MATOS DE ESPINAL, ABOGADA, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO PARA EL DISTRITO NACIONAL, MIEMBRO ACTIVA DEL COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, CON MATRÍCULA NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886), CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MÍ PASÓ EL SIGUIENTE ACTO QUE ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EL CUAL TRANSCRITO TEXTUALMENTE DICE ASÍ: ACTO NUMERO TRES DEL DOS MIL DIECINUEVE (3-2019). FOLIOS DEL TREINTA Y CINCO AL SESENTA Y NUEVE (35-69). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). POR ANTE MÍ, **ALTAGRACIA IVELISSE MATOS DE ESPINAL**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula Número ocho ocho seis (886), dominicano, mayor edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guion cero siete dos siete tres tres siete guion siete (001-0727337-7), con estudio abierto en la calle Perpendicular segunda (2da.) número cincuenta y siete (57), Sector Los Jardines del Sur, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, COMPARECIERON libre y voluntariamente, de una parte, el señor **PEDRO GUILLERMO BRACHE ALVAREZ** de nacionalidad dominicana, mayor edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Número cero cero uno guion cero cero ocho cuatro uno siete cero guion nueve (001-0084170-9), con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, conforme al poder otorgado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en nombre y representación de la sociedad comercial **PASTEURIZADORA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (en lo adelante La Sociedad o por su denominación completa)** organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes Número uno guion cero uno guion cero cero cuatro cuatro uno guion uno (1-01-00441-1) y Registro Mercantil Número uno dos siete ocho letra S letra D (1278SD), con su domicilio social ubicado en la Autopista Duarte, Kilómetro seis y medio (6 ½), Residencial Carmelita, Sector del Este, Santo Domingo, República Dominicana; y actuando conforme el poder otorgado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en nombre y representación de la sociedad comercial **CONSORCIO CÍTRICOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (en lo adelante CCD o por su denominación completa)** sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes Número uno guion cero uno guion uno seis cuatro dos uno guion dos (1-01-16421-2) y Registro Mercantil Número uno ocho seis siete letra S letra C (1867SC), con su domicilio social ubicado en Autopista Duarte, Kilómetro cuarenta y seis (46), Villa Altigracia, San Cristóbal, República Dominicana; quienes en lo adelante para los fines del presente acto se denominarán conjuntamente como "Los Fideicomitentes", o individualmente por sus respectivas razones sociales; y de la otra parte, el señor **ROBERTO MILLÁN PÉREZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Número cuatro cero dos guion dos seis cuatro siete cero ocho cero guion uno (402-2647080-1), domiciliado en Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa conforme el poder otorgado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha uno (01) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) en nombre y representación de **FIDUCIARIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad comercial de objeto único y exclusivo, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, entidad debidamente inscrita con el número S I V S F guion cero cero cuatro (SIVSF-004) en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante por su denominación completa o el "Registro") para fungir como Sociedad Fiduciaria de Oferta Pública, con su domicilio social ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Andrés Julio Aybar, noveno (9no) Piso de la Torre Acrópolis Center, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes Número cero guion tres cero guion nueve cinco uno seis cinco guion nueve (1-30-95165-9) y Registro Mercantil Número nueve dos seis tres cuatro letra S letra D (92634SD), entidad que en lo adelante, para los fines del presente acto se denominará como "LA FIDUCIARIA" o por su razón social indistintamente. Cuando sean designados conjuntamente "LOS FIDEICOMITENTES" y "LA FIDUCIARIA", se denominarán como las "Partes", quienes me han declarado lo siguiente: **PRIMER POR CUANTO:** Las Partes por medio del presente Acto celebran el presente contrato de Fideicomiso, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número ciento ochenta y nueve guion once (189-11) para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana (en lo sucesivo "la Ley de Fideicomiso") de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011); su Reglamento de Aplicación Número noventa y cinco guion doce (95-12) (en lo sucesivo "el Reglamento") de fecha dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012); la Ley de Mercado de Valores Número doscientos cuarenta y nueve guion diecisiete (249-17) de fecha diecinueve (19) de diciembre del años dos mil diecisiete (2017) (en lo sucesivo "Ley de Mercado



Y su Reglamento de Aplicación (en lo sucesivo “el Reglamento de la Ley de Mercado de Valores”) establecido mediante Decreto Número seiscientos sesenta y cuatro guion doce (664-12) de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones contenidas en el Decreto Número ciento diecinueve guion dieciséis (119-16) de fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); la Norma letra R guion letras CNV guion dos mil trece guion veintiséis guion letras MV (R-CNV-2013-26-MV) que regula las Sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública de Valores establecida mediante la primera resolución del Consejo Nacional de Valores el cuatro (4) de octubre del dos mil trece (2013) modificada mediante la Resolución R-CNMV-2018-07-MV. (en lo sucesivo la “Norma de Fideicomiso”); la Norma letra R guion letras CNV guion dos mil dieciséis guion catorce guion letras MV (R-CNV-2016-14-MV) que establece disposiciones sobre el Representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores (en lo sucesivo la “Norma del Representante de Tenedores”) y aquellas legislaciones complementarias que regulan la materia del Fideicomiso y el Mercado de Valores en la República Dominicana; **SEGUNDO POR CUANTO: FIDUCIARIA UNIVERSAL** es una sociedad comercial que tiene como objeto exclusivo fungir como fiduciaria para la administración y gestión de todo tipo de fideicomisos constituidos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, es una sociedad autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante SIMV o por su denominación completa) para fungir como fiduciaria en Fideicomisos de Oferta Pública de Valores, aprobada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores el día tres (3) de marzo del año dos mil quince (2015) mediante la Resolución letra R guion letras CNV guion número dos mil quince guion número cero cinco guion letras SF (R-CNV-2015-05-SF) e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número S I V S F guion cero cero cuatro (SIVSF-004); **TERCER POR CUANTO:** Los Fideicomitentes desean designar a **FIDUCIARIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que funja como Fiduciaria a los fines de administrar los bienes y activos a ser aportados por éstos al Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Constituido mediante el presente Acto, y para llevar a cabo los propósitos y objetivos de dicho fideicomiso. A esos fines, Los Fideicomitentes han manifestado y otorgado a **FIDUCIARIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA**. las declaraciones, representaciones, acuerdos y garantías establecidas en el cuerpo del presente Acto; **CUARTO POR CUANTO:** Los Fideicomitentes por medio del presente Acto manifiestan su intención de constituir un Fideicomiso Irrevocable de Oferta Pública de Valores, por medio del cual transfieren los bienes y activos que se detallan más adelante, con la finalidad ulterior de que **FIDUCIARIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA**, actuando exclusivamente con cargo al patrimonio fideicomitado, realice emisiones de valores de fideicomiso de oferta pública, conforme a los términos del presente Acto Constitutivo, la Ley de Fideicomiso, la Ley de Mercado de Valores y aquellas normas que regulan la figura del Fideicomiso y el Mercado de Valores; **QUINTO POR CUANTO:** El presente Fideicomiso de Oferta Pública de Valores denominado FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA número cero tres guion letras FU (FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU), fue aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Segunda Resolución de fecha cinco (5) de abril del dos mil diecinueve (2019), inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el registro número S I V F O P guion cero cero seis (SIVFOP-006); **SEXTO POR CUANTO:** Las partes se declaran recíprocamente: a) Los Fideicomitentes declaran bajo la fe del juramento que se encuentran debidamente representados por las personas que figuran en la parte inicial del presente contrato de generales que constan, quienes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representado en los términos del presente Acto y realizar la afectación que este Fideicomiso de Oferta Pública implica, y que dichas facultades no le han sido revocadas. b) Que cuentan con todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Acto de conformidad con sus Estatutos Sociales y las Actas de Asamblea General Extraordinaria que se detallan en la parte inicial de este contrato, para la celebración del presente Fideicomiso de Oferta Pública, así como la afectación que no representa ninguna violación a derechos de terceros o a contratos o convenios celebrados con antelación al presente; c) Que son sus voluntades, constituir de forma irrevocable el presente Fideicomiso de Oferta Pública, a fin de conformar un patrimonio que se destine a respaldar una Emisión Única de Valores de Fideicomiso que emita FIDUCIARIA UNIVERSAL por cuenta y orden del FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA cero tres guion letras F U (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU); d) Que FIDUCIARIA UNIVERSAL, le ha explicado a los Fideicomitentes el alcance del contenido de este contrato; e) Que hacen constar bajo juramento, que los bienes, activos y derechos transferidos al presente Fideicomiso tienen un origen legítimo y que el estado jurídico de los mismos se detalla en el cuerpo de este contrato; f) Que el contrato que crea este Fideicomiso no adolece de causa u objeto y que no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores



de Los Fideicomitentes o de terceros de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; g) Que los bienes, activos y derechos transferidos al presente Fideicomiso de Oferta Pública han tenido un origen lícito, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes, activos y derechos transferidos al FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA cero tres guion letras F U (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU); o los frutos que generen con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terrorista de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; h) Que para lograr la consecución de los fines de este Fideicomiso, Fiduciaria Universal tendrá como función de llevar a cabo las labores y funciones conforme a las facultades y en los términos descritos en el presente contrato y Fiduciaria Universal estará debidamente representada por su Gestor Fiduciario, quien ha declarado bajo la fe de juramento que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Acto Constitutivo de Fideicomiso, las cuales no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, según se acredita en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se describe en la parte inicial del presente contrato, debidamente registrada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; **POR TANTO:** En virtud de las anteriores consideraciones, y en el entendido que las mismas, forman parte integral del presente Acto Constitutivo, Los Fideicomitentes y Fiduciaria Universal, de manera libre y voluntaria, HAN CONVENIDO Y PACTADO lo siguiente:

SECCION PRIMERA (I). REGLAS DE INTERPRETACION Y DEFINICIONES. ARTÍCULO UNO PUNTO UNO (1.1): Reglas Generales de Interpretación. A los fines de interpretación del presente Contrato se tomarán en cuenta las siguientes reglas: i. Las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato; ii. Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto que anteceden; iii. Cualquier singular utilizado será además interpretado en plural y viceversa para todos los casos que sea necesario; iv. Las palabras de cualquier género serán además interpretadas al género opuesto en todos los casos que sea necesario; v. Los términos establecidos en este Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana; vi. Referencias a (a) cualquier Acto Constitutivo, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho Acto Constitutivo, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (b) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

ARTÍCULO UNO PUNTO DOS (1.2). Definiciones. Salvo que sean definidos de otra manera en alguno de los Documentos de la Transacción, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen en el presente Acto Constitutivo: **"Acciones"** significa acciones comunes emitidas por La Sociedad; **"Acciones Iniciales"** significa la cantidad de Acciones que son aportadas a la fecha que se perfecciona su transferencia al patrimonio del fideicomiso equivalente a: *Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Doce (254,512)* de Acciones propiedad de los Fideicomitentes, conforme las proporciones y certificados de acciones descritos en el Anexo I del presente Contrato; **"Acciones Adicionales"** significan Acciones que en el futuro ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones que sean establecidos en el presente Acto Constitutivo; **"Accionistas Mayoritarios"** significa Accionistas distintos del Fideicomiso que individualmente o en su conjunto sean titulares de Acciones que representen el 60% del capital de La Sociedad; **"Acto Constitutivo"** o **"Acto Constitutivo de Fideicomiso"** es el presente acto auténtico instrumentado por ante notario público, suscrito por Los Fideicomitentes y la Fiduciaria mediante el cual queda constituido el Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica Cero Tres (03) guion Letras F U (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU); **"Administradora"** significa la Persona que funge como administradora de las Acciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso, que para fines del presente Acto Constitutivo es la Fiduciaria; **"Agente de Pago"** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.3 **"Asamblea Extraordinaria de Tenedores"** significa una asamblea general extraordinaria de Tenedores de Valores de Fideicomiso, celebrada válidamente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente Contrato de Emisión Única de Valores de Fideicomiso; **"Asamblea Ordinaria de Tenedores"** significa una asamblea general ordinaria de Tenedores de Valores de Fideicomiso, celebrada válidamente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente Contrato de Emisión Única de



Valores de Fideicomiso; **"Asamblea de Tenedores"** significa una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Tenedores de Valores de Fideicomiso; **"Auditor Externo"** significa la persona contratada para fungir como auditor externo de un Fideicomiso de Ofertas Pública. Al momento de elaboración del presente Acto Constitutivo el Auditor Externo del Fideicomiso es ERNST & YOUNG, S.R.L., pudiendo ser sustituido en el futuro por cualquier otro auditor sustituto contratado por la Fiduciaria y escogido de entre los que se encuentren registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores para fungir como auditor externo de un Fideicomiso de Oferta Pública, según lo establecido en este Acto Constitutivo; **"Autoridad Gubernamental"** cualquier entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del Estado Dominicano; **"BVRD"** significa la Bolsa de Valores de la República Dominicana, Sociedad Anónima, la cual se encarga de prestar el servicio de registro de valores con el objeto de facilitar su negociación a través de los mecanismos centralizados de negociación administrados por la misma, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores según su Primera Resolución de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dos (2002); **"Calificación de Riesgos"** Es la opinión técnica y especializada que emite una sociedad calificador de riesgo, sobre la solvencia de una sociedad o de un valor; **"Calificadora de Riesgos"** significa una entidad especializada con el objeto realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores, las cuales deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores e inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Para fines de la Emisión Única, la compañía calificadora designada por Fiduciaria es Feller Rate, Sociedad de Responsabilidad Limitada.; **"CEVALDOM"** significa CEVALDOM Deposito Centralizado de Valores, Sociedad Anónima, entidad autorizada para ofrecer los servicios de depósito centralizado de valores en la República Dominicana a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien en dicho mercado así como registrar tales operaciones; **"Consultor Independiente"** significa una persona especialista en finanzas corporativas contratada por el Fideicomiso para la valoración de las Acciones, que puede ser un analista experto en mercado de capitales, una entidad financiera, un banco de inversión de primera línea o un puesto de bolsa con experiencia en la estructuración de activos de capital. Al momento de elaboración del presente Acto Constitutivo el Consultor Independiente del Fideicomiso es Deloitte RD, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firma de auditores externos que tuvo a su cargo la elaboración del ejercicio de valoración inicial de los activos del Patrimonio del Fideicomiso; **"Contrato de Emisión Única de Valores de Fideicomiso o Contrato de Emisión Única"**, significa el contrato, suscrito entre la Fiduciaria por cuenta y orden del Fideicomiso y el Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso, el cual representa el Anexo II del presente Acto Constitutivo; **"Cuentas del Fideicomiso"** significa en su conjunto cualesquiera cuentas bancarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso o el conjunto de cuentas bancarias que la Fiduciaria abra y mantenga a nombre del Fideicomiso; **"Derechos Políticos y Patrimoniales de las Acciones"** significa los derechos correspondientes a las Acciones establecidos en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el artículo número trescientos nueve (309) de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Número cuatrocientos setenta y nueve guion cero ocho (479-08), que incluyen como mínimo, los siguientes derechos: a) derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; b) derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, salvo disposición estatutaria en contrario; c) derecho de asistir y votar en las asambleas generales y especiales, pudiendo impugnar las mismas; y, d) derecho de información; **"Derecho de Preferencia"** significa el derecho que poseen Los Accionistas Mayoritarios conforme el Artículo Décimo punto Cuatro (10.4) del presente Acto Constitutivo de Fideicomiso para readquirir Acciones, en caso de disposición de las mismas por la Fiduciaria; **"Día Hábil"** o **"Día Laborable"** significa cualquier día excepto sábados, domingos y feriado. **"Distribución"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el artículos 6.2 y 6.3 del Acto Constitutivo de Fideicomiso; **"Documentos de la Transacción"** significa el Acto Constitutivo de Fideicomiso, el Prospecto de Emisión, el Contrato de Emisión Única de Valores de Fideicomiso celebrado en relación a la Emisión Única y todos los anexos de los mismos, así como los demás instrumentos, documentos y títulos que les sean relacionados, según cada uno sea modificado, enmendado, suplementado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; **"DOP" o "RD\$"** significa la moneda de curso legal en la República Dominicana; **"Emisión"** significa la Emisión de Valores que será llevada a cabo por la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del presente Acto Constitutivo de Fideicomiso, el Prospecto de Emisión y el Contrato del Emisión Única de Valores de Fideicomiso; **"Estatutos Sociales"** significa los estatutos sociales de la Sociedad; **"Fideicomiso"** significa el Fideicomiso de Oferta Pública De Valores



Accionario Rica cero tres (03) guion Letras "F", "U" (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU) establecido de conformidad con el presente Acto Constitutivo de Fideicomiso; "**Fideicomitente**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Acto Constitutivo de Fideicomiso; "**Fiduciaria**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo de este Acto Constitutivo de Fideicomiso; "**Fideicomisario**" es la persona física o jurídica beneficiaria final del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones estipulados en el presente Acto Constitutivo. Para los fines de este Acto Constitutivo serán Fideicomisarios los Tenedores de Valores; "**Fines del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Dos Punto Cuatro (2.4); "**Gastos de Constitución del Fideicomiso**". Se consideran gastos de constitución del Fideicomiso todos y cada uno de los gastos iniciales incurridos para alcanzar la autorización del mismo ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Estos son, honorarios, comisiones y otros pagos que surjan de la creación del Fideicomiso, incluyendo sin limitación los siguientes: (a) las comisiones de la SIMV ante el depósito de documentos y la inscripción del fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores b) los honorarios iniciales de la Fiduciaria y la Calificadora de Riesgos, respectivamente, en relación con la aceptación de sus respectivos cargos, c) los honorarios del Asesor de los Fideicomitentes, (d) los honorarios de otros asesores, asesores fiscales, asesores legales, y otros asesores en relación con la constitución del Fideicomiso, (e) los gastos ordinarios incurridos por los Fideicomitentes en relación con la constitución del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, gastos de negociación y preparación de documentos relacionados con dicha constitución, (f) cualesquiera gastos derivados de o relacionados con la negociación, estructuración e implementación de las operaciones contempladas en los términos del presente Acto Constitutivo, incluyendo, sin limitación, la transferencia a favor del Fideicomiso de las Acciones, y (g) cualquier impuesto que se genere en relación con la constitución del Fideicomiso o con la transferencia al mismo de las Acciones Iniciales según se prevé en el Acto Constitutivo de Fideicomiso, los cuales serán asumidos de manera directa por los Fideicomitentes; "**Gastos de Emisión**" significa, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de la colocación de los valores de fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios del Representante de Tenedores, la Calificadora de Riesgos y la Fiduciaria, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de valores en la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de la República Dominicana, (c) los pagos que deban hacerse a CEVALDOM Deposito Centralizado de Valores Sociedad Anónima, por los servicios que provea, (d), (e) los honorarios de los asesores fiscales, asesores legales y demás asesores que hayan intervenido en la colocación, (f) los gastos ordinarios incurridos por los Fideicomitentes incluyendo, sin limitar, gastos de negociación y preparación de documentos relacionados con la Emisión, gastos y costos de impresión, (g) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los valores, y (i) cualquier monto de Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que se genere en relación con lo anterior, los cuales serán asumidos de manera directa por los Fideicomitentes; "**Gastos Periódicos**" significa los gastos que se detallan a continuación: Todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, la administración, el mantenimiento del Fideicomiso y su Emisión Única, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios del Representante de Tenedores, la Calificadora de Riesgo y de la Fiduciaria, (b) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (c) los honorarios del Consultor Independiente y cualesquier gastos y costas derivados de la valorización de los Acciones, (d) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores y abogados que hayan asesorado a la Fiduciaria, conforme a lo establecido en el presente Acto Constitutivo de Fideicomiso, (e) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Acto Constitutivo de Fideicomiso, (f) cualesquiera impuestos que la Fiduciaria deba retener o de alguna otra manera pagar de conformidad con la ley aplicable en relación con los pagos de honorarios antes señalados, así como el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que se genere en relación con los servicios profesionales y gastos anteriormente descritos, (g) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Valores en la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de la República Dominicana, incluyendo sin limitarse a los gastos relativos a la supervisión de la Emisión Única, (h) Cualquier gasto adicional aprobado por la Asamblea de Tenedores, conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del presente acto. Dichos gastos conllevarán la modificación del Prospecto de Emisión conforme las disposiciones de la Norma de Fideicomisos en el inciso c) del artículo 40 "**Gestor Fiduciario**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Dos Punto Tres (2.3) del presente Acto Constitutivo; "**Grado de Inversión**" se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de



rie, inscrita en el Registro del Mercado de Valores, sobre los emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales; "**Ley de Mercado de Valores**" significa la Ley número doscientos cuarenta y siete, guion cero, diecisiete (249-17) sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana de fecha de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), tal y como la misma sea modificada en el futuro; "**Ley número ciento ochenta y nueve, guion once (189-11)**" significa la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana número ciento ochenta y nueve, guion, once (189-11) de fecha dieciséis (16) de Julio del dos mil once (2011); "**Liquidador**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Punto Tres Punto Tres (10.3.3); "**Mecanismo de Reserva**" tiene el significado dado en el artículo 5.3 del presente documento; "**Notificación de Disposición**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Punto Tres Punto Dos (10.3.2); "**Objetivos de Colocación del Fideicomiso y su Emisión Única**" El Objetivo de Colocación corresponde a la colocación del sesenta y cinco por ciento (65%) de los Valores de Fideicomiso que estarían respaldados por las acciones transferidas al fideicomiso en un primer aporte en relación a dicho total. El mismo será alcanzado en intentos de colocación sucesivos siempre y cuando sean dentro del Plazo de Vigencia de la Emisión Única. Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó; "**Prospecto de Emisión del Fideicomiso y/o Prospecto de Emisión**" significa el Prospecto de Emisión Única; "**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en el Artículo 2 del presente Acto Constitutivo de Fideicomiso; "**Período de Liquidación**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Punto Dos Punto Tres (10.2.3); "**Persona**" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza; "**Plazo de Vigencia de la Emisión Única**" es el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción del Fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores. Una vez expirado este plazo, no se podrán realizar más ampliaciones o tramos con cargo al fideicomiso. "**Precio de Colocación**" es el precio por el cual serán colocados en el mercado primario los Valores de Fideicomiso de Renta Variable emitidos con cargo al Fideicomiso; "**Punto de Inflexión del Fideicomiso**" Es el punto en que el Fideicomiso alcanza monetizar todas las acciones aportadas en un momento dado; "**Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso**" o "**Representante de Tenedores**" significa la Persona que actúa en representación de los tenedores de valores emitidos en una oferta pública de valores de fideicomiso, como mandatario designado en el contrato de emisión o por la asamblea general de tenedores, o en su defecto por decisión judicial, que deberá ser de nacionalidad dominicana, con domicilio en el territorio nacional, pudiendo ser sociedades y/o asociaciones que tengan su domicilio en la República Dominicana. Tendrá facultad de realizar, en nombre de los tenedores, todos los actos de gestión para la defensa de los intereses comunes de los tenedores. La condición de Representante de Tenedores respecto de la Emisión Única será ostentada por BDO Auditoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada; "**Servicio Fiduciario**" significa las actividades de administración que la Fiduciaria deba desempeñar respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines; "**Superintendencia del Mercado de Valores o SIMV**" significa el Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana; "**Tenedor de Valores o Tenedores**" significa la persona física o jurídica que suscriba Valores de Fideicomiso de Renta Variable emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; "**Valor de las Acciones Iniciales**" significa el valor atribuido a las Acciones Iniciales transferidas por los Fideicomitentes al Fideicomiso, indicado en el Párrafo I Artículo dos punto seis (2.6) del presente Acto Constitutivo; "**Valor de las Acciones**" significa el valor de las Acciones; "**Valor de Disposición**" es el valor de la oferta de compra de la acciones por un tercero que reciba la Fiduciaria dentro de las condiciones descritas en el Artículo Décimo Punto Tres Punto Dos (10.3.2); "**Valores de Fideicomiso de Renta Variable**" o "Valores" significa los valores de oferta pública emitidos por la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; "**La Sociedad**" PASTEURIZADORA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00441-1 y Registro Mercantil Número uno dos siete ocho letra s letra d (1278SD), con su domicilio social ubicado en la Autopista Duarte, Km. 6 ½, Res. Carmelita, Sector del Este, Santo Domingo, República Dominicana. **SECCION SEGUNDA (II). CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. ARTÍCULO DOS PUNTO UNO (2.1) Constitución y Denominación del Fideicomiso.** Los Fideicomitentes transfieren a la Fiduciaria las Acciones Iniciales parapara fines de crear un Fideicomiso Irrevocable de Oferta Pública de Valores de



Renta Variable denominado: Fideicomiso de Oferta Pública De Valores Accionario Rica Cero Tres (03) guion Letras "F", "U" (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU) con el fin ulterior y exclusivo de respaldar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso la Emisión Única en el mercado de valores. **Párrafo: Irrevocabilidad del Fideicomiso.** El Fideicomiso creado mediante el presente Acto Constitutivo tiene carácter irrevocable de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco (5) de la Ley Número ciento ochenta y nueve guion once (189-11) y el Artículo cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del reglamento de la Ley del Mercado de Valores (en lo adelante "Reglamento seiscientos sesenta y cuatro guion doce (664-12) y por lo tanto solo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente establecido en el presente Acto Constitutivo, una vez que se hayan cumplido el objeto del Fideicomiso y demás disposiciones previstos en el mismo. **ARTÍCULO DOS PUNTO DOS (2.2) Aceptación del Nombramiento de la Fiduciaria.** La Fiduciaria (i) su nombramiento como Fiduciaria del Fideicomiso creado por el presente Acto Constitutivo, y se obliga a cumplir fiel y lealmente los Fines del Fideicomiso, así como todas las obligaciones asumidas por la Fiduciaria bajo el presente Acto Constitutivo y las leyes y normas aplicables; (ii) recibe las Acciones Iniciales de conformidad con los términos del presente Acto Constitutivo; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de las Acciones Adicionales que en cualquier momento sean transferidas al Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso. **ARTÍCULO DOS PUNTO TRES (2.3) Designación del Gestor Fiduciario.** Para fines de ejecución y consecuencias del presente acto, la Fiduciaria designa como Gestor Fiduciario, al señor **ROBERTO MILLÁN PÉREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad Número cuatro cero dos guion dos seis cuatro siete cero ocho cero guion uno (402-2647080-1), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. El Gestor Fiduciario acepta su designación y manifiesta su obligación de ejercer dicha función en estricto apego a lo dispuesto en el presente Acto Constitutivo. Las actuaciones del Gestor Fiduciario son por cuenta de la Fiduciaria y comprometen en todos los casos a la Fiduciaria, incluso si tales actuaciones no responden a instrucciones de la Fiduciaria, o son hechas sin consentimiento de la Fiduciaria o sin su conocimiento. El Gestor Fiduciario es responsable de los actos, contratos y operaciones realizados por la Fiduciaria que se relacionen con el Fideicomiso. **Párrafo:** En caso de remoción, renuncia o sustitución del Gestor Fiduciario, el sustituto será designado por la Fiduciaria mediante decisión tomada de acuerdo a sus Estatutos Sociales, y dicha designación será notificada por escrito a los Fideicomitentes y al Representante de Tenedores en sus respectivos domicilios, en el plazo de diez (10) días calendarlos contados a partir de la fecha de la designación del nuevo Gestor Fiduciario. Asimismo, dicha remoción, renuncia o sustitución será notificada como hecho relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana y al mercado, de conformidad a los artículos veintisiete (27) y veintiocho (28) del Reglamento seiscientos sesenta y cuatro guion doce (664-12) y al literal f, Párrafo II, Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos. **ARTÍCULO DOS PUNTO CUATRO (2.4) Naturaleza, Objeto y Fines del Fideicomiso.** Los fines de este Acto Constitutivo es que la Fiduciaria reciba, administre y custodie las Acciones de La Sociedad aportadas por los Fideicomitentes, aquellas que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, todos los cuales servirán de respaldo a los Valores de Fideicomiso emitidos por la Fiduciaria con cargo al Fideicomiso; en el entendido, que al efecto de cumplir con dicho fin, la Fiduciaria deberá: (a) recibir o realizar la suscripción de las Acciones en favor del Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica Cero Tres (03) guion Letras F U (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU), en las proporciones y condiciones que le instruya LOS FIDEICOMITENTES, así como cualquier otro activo que sean aportados por LOS FIDEICOMITENTES de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente acto constitutivo; (b) mantener la titularidad del patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente contrato y ese tenor y mantener la administración y gestión de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Acto Constitutivo; (c) ejercer los Derechos Políticos y Patrimoniales de las acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo dos punto diez (2.10) del presente contrato, conforme las instrucciones establecidas en el presente Acto Constitutivo o aquellas impartidas por la Asamblea de Tenedores de Valores; (d) llevar a cabo la Emisión Única de conformidad con los términos del contrato de la Emisión Única de Valores de Fideicomiso que lo anexa al presente Acto Constitutivo como Anexo II, el Prospecto de Emisión y el presente Acto Constitutivo; (e) recibir y aplicar los Recursos de la Emisión Única de conformidad con los términos establecidos en el presente Acto Constitutivo y el Contrato de Emisión Única y el Prospecto de Emisión; (f) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Acto Constitutivo y aplicar y distribuir todos los recursos de las Cuentas del



Fideicomiso de conformidad con el mismo; (g) en función del ejercicio de los Derechos Políticos que le conceden las Acciones mientras formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, proponer un (1) miembro independiente en el Consejo de Administración de la Sociedad Pasteurizadora Rica, conforme a las normas y disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales; y, (h) Realizar cualesquier actuaciones que puedan ser necesarias, aconsejables, convenientes, accesorias o incidentales a las actividades descritas en los incisos (a) hasta el (h) anteriores (conjuntamente los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, la Fiduciaria deberá: uno (1) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar la Emisión Única en la Superintendencia del Mercado de Valores; dos (2) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para mantener el registro de los Valores en la Superintendencia del Mercado de Valores y en la BVRD; tres (3) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo cada ampliación de la Emisión Única de conformidad con los términos establecidos en el presente Acto Constitutivo, el Contrato de Emisión Única y los correspondientes Prospectos Simplificados de Emisión; cuatro (4) solicitar y obtener de la Superintendencia del Mercado de Valores, la BVRD, CEVALDOM, y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones que sean necesarias y/o convenientes para la colocación de los Valores de Fideicomiso de Renta Variable, según corresponda; cinco (5) ser gestor para adquirir, mantener, hacer, transferir y administrar, directa o indirectamente, las Acciones y cualesquier otros activos que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del presente Acto Constitutivo y celebrar los documentos necesarios para tales fines; seis (6) contratar Consultores Independientes de cuando lo considere necesario para llevar a cabo su gestión fiduciaria y el ejercicio de los Derechos Políticos de las acciones adquiridas por el Fideicomiso; siete (7) contratar Auditores Externos de conformidad con el presente Acto Constitutivo y Prospecto de Emisión; ocho (8) suscribir Contratos de Servicios con cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios; nueve (9) pagar con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad a pagar por la Fiduciaria de conformidad con este Acto Constitutivo referentes a los Gastos Periódicos que serán asumidos por el Fideicomiso; diez (10) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, las actividades de la Fiduciaria o de cualquier otra parte del presente Acto Constitutivo o de cualquier Documento de la Transacción que deba ser entregada por la Fiduciaria de conformidad con los términos de este Acto Constitutivo o la ley aplicable; once (11) preparar y proporcionar cualesquier otros informes requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental; doce (12) realizar operaciones de cambio de divisas con el fin de convertir cualquier cantidad recibida en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda de conformidad con los términos del presente Acto Constitutivo; trece (13) suscribir los documentos corporativos y de transferencias, que sean necesarios en los términos establecidos en el presente Acto Constitutivo para la adquisición y/o suscripción de Acciones; catorce (14) efectuar, ante una liquidación anticipada, la redención anticipada de los Valores de Renta Variable conforme a los términos del presente Acto Constitutivo, al Prospecto de Emisión y el Contrato de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y siempre que se cumplan las condiciones necesaria; quince (15) representar al Fideicomiso y participar en todas las Asambleas de la Sociedad debidamente convocadas; dieciséis (16) registrar o transcribir la cesión o transferencia de los bienes registrables que pasen a conformar el Patrimonio fideicomitado, cumpliendo con las formalidades indicadas para ello en la ley; diecisiete (17) ajustarse estrictamente a las instrucciones de los fideicomitentes, estipuladas en el acto constitutivo; dieciocho (18) administrar el fideicomiso como un buen padre de familia, en interés técnico del o de los fideicomisarios, desplegando en su gestión diligencia y cuidado, realizando las operaciones e inversiones que entienda de lugar y sin demoras innecesarias, en la forma en que a su juicio ofrezca la mayor seguridad y minimice riesgos; diecinueve (19) manejar con la mayor idoneidad las cuentas propias del fideicomiso y comunicarle al o a los fideicomitentes y al o a los fideicomisarios todos los hechos que, en relación con el mismo, deba conocer, en base a los mecanismos de rendición de cuentas estipulados en el acto constitutivo; veinte (20) suministrar a los fideicomisarios, a su requerimiento, información completa y exacta acerca de la naturaleza, cantidad y situación de los bienes en fideicomiso; veintiuno (21) no delegar en otra persona la realización de actos propios de su cargo, salvo los casos expresamente permitidos por el marco regulatorio vigente; veintidós (22) ejecutar las



diligencias razonables para tomar y conservar el control de los bienes en fideicomiso, iniciar las reclamaciones que fueren necesarias a ese fin y contestar las acciones ejercidas contra el fideicomiso, así como ejercer todas las ejecutorias que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitados tanto contra terceros como contra los Fideicomisarios, en caso de ser necesarias; veintitrés (23) conservar la propiedad de los bienes en fideicomiso separada de sus propios bienes, llevando para ello contabilidad independiente; veinticuatro (24) llevar las cuentas y registros sobre la administración del Fideicomiso conforme a las mejores prácticas de contabilidad aceptadas, y rendir cuentas a los Fideicomitentes y/o a los Fideicomisarios, conforme lo que prevea el presente acto constitutivo y con la periodicidad establecida en el mismo; veinticinco (25) guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto fiduciario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del fideicomiso, por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el acto constitutivo del fideicomiso, a cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de las leyes dominicanas; veintiséis (26) cumplir con las obligaciones tributarias puestas a su cargo; veintisiete (27) llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso según establecido en el presente Acto Constitutivo; y veintiocho (28) en general, llevar a cabo cualquier otra actuación o acción necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Transacción o las leyes aplicables. **ARTÍCULO DOS PUNTO CINCO (2.5) Patrimonio del Fideicomiso o Patrimonio Fideicomitado.** Durante la vigencia del presente Acto Constitutivo y para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso estará conformado por los siguientes bienes y activos, los cuales conformarán un patrimonio autónomo e independiente (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) las Acciones Iniciales transferidas irrevocablemente por los Fideicomitentes al Patrimonio Fideicomitado administrado por la Fiduciaria, con todos los derechos, reservas, dividendos no distribuidos y valores que correspondan a las Acciones Iniciales, incluyendo pero no limitado a los Derechos Políticos y Patrimoniales de las Acciones; los respectivos certificados que amparan las Acciones Iniciales; y todo lo que dependa o sea un accesorio de las Acciones Iniciales, incluidos los derechos que correspondan a las mismas en relación con el activo social; y cualquier otra ventaja, acción o interés que se derive o inherentes a las Acciones Iniciales; (b) Las Acciones Adicionales que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por aporte de los Fideicomitentes, por suscripción en ejercicio del derecho de preferencia que pudiere corresponder a las Acciones Iniciales, por pago de dividendos en Acciones, por reinversión o por cualquier otra causa o motivo; (c) todos y cada uno de los activos, propiedades, pagos o derechos que reciba el Fideicomiso, así como las obligaciones que asuma, que resulten de todos y cada uno de las Acciones en los términos establecidos en el presente Acto Constitutivo; (d) todas y cada una de las cantidades depositadas de tiempo en tiempo en las Cuentas del Fideicomiso; (e) (f) todos y cada uno de los rendimientos obtenidos con los recursos líquidos existentes en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso, por concepto de inversión de los mismos; (g) todos y cada uno de los demás activos, obligaciones y derechos cedidos al, y/o adquiridos por la Fiduciaria para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en este Acto Constitutivo; y (h) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes citados en los numerales (a) al (g) anteriores. **Párrafo Primero I:** Respaldo de la Emisión Única: las acciones comunes de La Sociedad que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso respaldan de manera global la Emisión Única de Valores de Fideicomiso. Los términos y características de los Valores que conforman la Emisión Única figuran en el Prospecto y en el Contrato de Emisión Única que será suscrito entre la Fiduciaria y el Representante de Tenedores los cuales constituyen los Anexos III y II respectivamente, una vez aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), forman parte integral del presente Acto Constitutivo. **Párrafo Segundo II: Inventario de Bienes del Fideicomiso.** El listado de las acciones comunes de la Sociedad contenido del detalle de dichas acciones contenido en el Anexo I del presente Acto Constitutivo, sirven como inventario respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, para todos los fines y efectos legales. **Párrafo Tercero III:** el listado de las acciones comunes de La Sociedad traspasadas al Fideicomiso contenido en el Anexo I del presente Acto Constitutivo podrá ir variando a lo largo del Plazo del Fideicomiso mediante la inclusión de Acciones Adicionales. Una vez que las Acciones ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, estas permanecerán en el mismo hasta el vencimiento del Fideicomiso o hasta que se produzca la liquidación del Fideicomiso conforme lo previsto en el presente Acto Constitutivo. La inclusión de Acciones



Adicionales en el Fideicomiso mediante aporte que hagan los Fideicomitentes deberá ser efectuada de conformidad con descrito en el Artículo Dos Punto Siete. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS (2.6)** Transferencia de las Acciones Iniciales al Fideicomiso y Justificación del Derecho de Propiedad. Los Fideicomitentes, por el presente acto aportan en propiedad al Fideicomiso, libres gravamen, oposiciones y de cualquier afectación, en plena propiedad y dominio, las Acciones Iniciales representadas por los Certificados de Acciones Números Nueve Mil Ciento Noventa (9,190) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho cero cinco (805); Tres Mil Seiscientos Nueve (3,609) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho cero seis (806); Mil Ochocientos Treinta y Tres (1,833) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho cero siete (807); Cuarenta Mil Sesenta y Seis (40,066) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho cero ocho (808); Veintidós Mil Doscientos Setenta y Siete (22,277) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que poseen PASTEURIZADORA RICA SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho cero nueve (809); Sesenta y Nueve Mil Quinientos Trece (69,513) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho uno cero (810); Treinta Mil Sesenta y seis (30,066) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee PASTEURIZADORA RICA SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho uno uno (811); Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Ocho (77,958) acciones de un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$100.00) cada una, que posee PASTEURIZADORA RICA SOCIEDAD ANONIMA dentro de la entidad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, según consta el Certificado de Acciones número ocho uno dos (812), copia de los cuales se adjuntan al presente Acto en el Anexo I formando parte integral del mismo. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS (2.6.1) Transferencia de las Acciones no monetizadas a los Fideicomitentes.** Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó. Habiéndose cumplido el Objetivo de Colocación y vencido el Plazo de Vigencia, la Fiduciaria tendrá que devolver en un plazo máximo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles cuales acciones no hayan logrado monetizarse. Para esto la Fiduciaria calculará la diferencia entre el monto total colocado y el valor total de las acciones aportadas al Fideicomiso. Esta diferencia será compensada a los Fideicomitentes dividida entre el valor individual de cada acción. Mediante este cálculo se obtendrá el número de acciones que será devuelto a los Fideicomitentes. Dada la indivisibilidad de las acciones, solo un número entero de acciones podrá ser devuelto a los Fideicomitentes, cualquier fracción que no pueda expresarse en un número entero de acciones quedará a favor del Fideicomiso expresado en acciones enteras. Por otro lado, si el Objetivo de Colocación no se cumple durante el primer año los Fideicomitentes podrán solicitar a la Fiduciaria la liquidación anticipada del Fideicomiso y el total de las acciones aportadas serian devueltas a los Fideicomitentes. **ARTÍCULO DOS PUNTO SIETE (2.7) Valor de las Acciones Iniciales Aportadas al Fideicomiso:** El Valor de las Acciones Iniciales aportadas por los Fideicomitentes al Patrimonio del Fideicomiso, es trescientos dólares de los estados unidos de américa (US\$300.00) que a la tasa de venta de dólares publicada por el Banco Central de la Republica Dominicana de cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos (RD\$50.56) se traducen a quince mil ciento sesenta y ocho pesos dominicanos RD\$ 15,168.00 por cada acción. **Párrafo Primero I.** El valor de las Acciones Adicionales que sean aportadas por los Fideicomitentes al Patrimonio del Fideicomiso será determinado conforme a las actualizaciones del informe de valoración realizados por el Consultor Independiente a la fecha de cada aporte, de conformidad con lo previsto en el Artículo siete punto uno (7.1). **Párrafo Segundo II.** Copia del informe de valoración será suministrado por la Fiduciaria al Representante de Tenedores, la Calificadora de Riesgo, los Auditores

Externos, a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) y a cualquier autoridad competente que lo requiera en relación con el presente Acto Constitutivo o con cualquier propósito del Fideicomiso. **ARTÍCULOS DOS PUNTO OCHO (2.8) Autorización Para Transferir Acciones a Favor del Fideicomiso.** Los Fideicomitentes autorizan que la Sociedad proceda a cancelar certificados que representan las Acciones Iniciales y a expedir en su lugar un nuevo certificado a favor de la Fiduciaria con cargo al **Fideicomiso de Oferta Pública De Valores Accionario Rica Cero Tres (03)** guion Letras "F", "U" (**Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU**). La Fiduciaria podrá llevar a cabo cualesquiera gestiones frente a la Sociedad para efectuar la cancelación y emisión de certificado sustituto antes descrita, sin necesidad de la presencia, autorización o firma de **LOS FIDEICOMITENTES**, sobre solicitud de la Fiduciaria junto al depósito de una copia del presente Acto Constitutivo y el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan. **ARTÍCULOS DOS PUNTO NUEVE (2.9) Partes del Fideicomiso.** Las partes en este Acto Constitutivo son las siguientes: (i) Los Fideicomitentes: Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y Consorcio Cítricos Dominicanos, Sociedad Anónima; (ii) la Fiduciaria: **FIDUCIARIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**; y (iii) Los Fideicomisarios. **Párrafo Primero I: Fideicomisarios.** La adquisición de Valores de Fideicomiso de los que integren las Emisiones que realice el Fideicomiso a través de la Fiduciaria, a cualquier título o de cualquier forma, conlleva adquisición automática de la condición de Fideicomisario por parte del adquirente o Tenedor de tales Valores, mientras sea propietario o Tenedor de los mismos, e implica sometimiento y aceptación a los términos y condiciones del presente Acto Constitutivo, sin limitaciones ni reservas. A todos los fines legales y del presente Acto Constitutivo, los Fideicomisarios como Tenedores de Valores deberán actuar frente a la Fiduciaria en forma conjunta y como masa, representados por el Representante de Tenedores. **Párrafo Segundo II:** Los Fideicomitentes podrán adquirir Valores de Fideicomiso en iguales condiciones que cualquier Persona a la cual van dirigidos los Valores de Oferta Pública de Valores del presente Fideicomiso. **ARTÍCULO DOS PUNTO DIEZ (2.10) Los Derechos Políticos y Patrimoniales correspondientes a las Acciones.** Estos serán ejercidos por la Fiduciaria. La Fiduciaria, actuando en beneficio del Fideicomiso, podrá contratar asesores, técnicos, consultores y los servicios de cualquier otro profesional que sea requerido a los fines de ejercer su derecho al voto de una manera informada, siempre y cuando, lo considere pertinente. La Fiduciaria no podrá en ningún caso eximirse de su responsabilidad debiendo siempre ejercer su labor como buen padre de familia. La Fiduciaria deberá igualmente requerir que la Asamblea de Tenedores de Valores sea convocada a través del Representante de la Masa para pronunciarse sobre asuntos o aspectos relacionados con el Fideicomiso y los Valores que requieran la adopción de una posición por parte de los Tenedores de Valores, o sobre los cuales la Fiduciaria entienda conveniente o necesario contar con la posición de los Tenedores, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de Valores de reunirse en Asamblea en cualquier otro momento para tratar cualquier otro asunto. **ARTÍCULO DOS PUNTO ONCE (2.11) Asamblea General de Tenedores.** Las asambleas de tenedores se celebrarán al menos una vez al año previo a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima las cuales también según establecido en sus estatutos sociales se celebran de manera anual. **Párrafo Primero I - Convocatorias:** la Fiduciaria convocará la Asamblea de Tenedores concomitantemente con la recepción de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima. La sociedad se compromete a convocar su Asamblea General Ordinaria de Accionistas con no menos de veinte (20) días calendarios de antelación a su celebración. La Fiduciaria deberá convocar la Asamblea de Tenedores con quince (15) días de antelación a su celebración. **Párrafo Segundo II – Formalidades de la Convocatoria:** en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, se deberá informar lo siguiente: a) La denominación social, seguida de sus siglas; b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado; c) El domicilio social; d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; e) El día, hora y lugar de la Asamblea; f) El carácter de la Asamblea; g) El orden del día; h) El lugar del depósito de los poderes de representación; y i) Las firmas de las personas convocantes. **Párrafo Tercero III – Notificación de decisiones:** la Fiduciaria comunicará como Hecho Relevante a los tenedores las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad. **ARTÍCULO DOS PUNTO DOCE (2.12) La Sociedad asume las siguientes responsabilidades:** uno (1). Comunicar a la Fiduciaria oportunamente los hechos relevantes de los que tenga conocimiento y que deba comunicar según la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11), sus Reglamentos, la Norma de Fideicomisos y cualquier otra disposición legal que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) y el Consejo Nacional del Mercado de Valores (CNMV), incluyendo, sin limitación, los hechos relevantes descritos en los Párrafos I y II del Artículo cuarenta y siete





47) de la Norma de Fideicomisos, la Norma que establece disposiciones sobre información por Negociada, hechos relevantes y manipulación de mercado. Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) letra R guion letras CNV guion dos mil quince guion treinta y tres guion letras MV (R-CNV-2015-33-MV). Dos (2). Comunicar oportunamente la rendición de cuentas de sus órganos de administración y gestión en la forma y términos establecidos en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada Número cuatrocientos setenta y nueve guion cero nueve (479-09) (modificada), según la misma sea modificada en el futuro. Tres (3). Mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las leyes dominicanas, incluyendo pero no limitado a obligaciones fiscales y laborales. Cuatro (4). Sin perjuicio del deber de comunicar los hechos relevantes, LA SOCIEDAD deberán Informar y remitir inmediatamente sea recibida: (a) copia a FIDUCIARIA de toda demanda judicial, controversia, medida conservatoria o notificación de cobro o determinación de impuestos, fiscalización o sometimiento tributario por evasión fiscal o delito tributario o cualquier persecución jurídica de que sea objeto de parte de la DGII, (b) copia de cualquier demanda judicial interpuesta contra la Sociedad por cualquier tercero con respecto a los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso o que puedan afectar de manera sustancial las operaciones de la Sociedad, información que deberá ser comunicada por LOS FIDEICOMITENTES tan pronto tomen conocimiento de los hechos previamente indicados; (c) la ocurrencia de eventos que comprometan materialmente su patrimonio o supongan la imposibilidad de operar sus negocios normalmente, tales como (i) La imposibilidad para pagar sus obligaciones comerciales, (ii) El inicio de un proceso de reestructuración o de quiebra, (iii) La realización de ofertas de cesión de bienes o daciones en pago a favor de terceros, (iv) El vencimiento por más de noventa (90) días de obligaciones contraídas con terceros, si estas pudieran afectar de manera sustancial sus operaciones. Cinco (5). Suministrar a la Fiduciaria toda la información que ésta razonablemente le requiera con la finalidad de cumplir con las atribuciones propias de su designación como fiduciaria del Fideicomiso. Seis (6). Coadyuvar en la defensa del Patrimonio Fideicomitado, en caso de que la Fiduciaria así lo requiera razonablemente, mediante el suministro de información o su comparecencia ante jueces o funcionarios. Siete (7). Realizar una calificación de riesgo anual cuyo resultado será de conocimiento público así como revisiones semestrales de solvencia, mientras existan en circulación Valores de Fideicomiso de Renta Variable emitidos con cargo al Fideicomiso. **ARTÍCULO DOS PUNTO TRECE (2.13) Obligaciones de Remisión de Información Periódica:** La Sociedad mediante el presente, se compromete a la remisión formal a la SIMV de las informaciones indicadas a continuación, basadas en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información (R-CNV-2016-15-MV), bajo las condiciones establecidas en el Párrafo I del Artículo 8 de dicha Norma. A saber: **Párrafo Primero I. Remisión Anual (dentro de los 90 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio social):** 1) Estados financieros auditados individuales; 2) Estados financieros auditados consolidados, en caso que el emisor presente subsidiarias en su estructura societaria; 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas; 4) Copia de la lista de accionistas, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en caso de estar constituido como sociedad comercial, o en el registro aplicable, en caso de que su estructura se rija por normativas especiales. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones: a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero de los accionistas presentes o representados; y b) En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa requeridos en literal a) del presente numeral; 5) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en caso de estar constituido como sociedad comercial, o en el registro aplicable, en caso de que su estructura se rija por normativas especiales; 6) Constancia de la Dirección General de Impuestos Internos certificando el pago de la liquidación de impuestos sobre la renta del último período fiscal. **Párrafo Segundo II Remisión Semestral:** 1) Informe de gestión, el cual incluirá como mínimo, una indicación de los acontecimientos importantes ocurridos durante el semestre y su incidencia en los estados financieros. La Superintendencia podrá requerir el envío de otras informaciones, cuando lo entienda pertinente para el ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección. **Párrafo Tercero III Remisión Trimestral** (dentro de los quince (15) días hábiles



posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre) 1) Estado de Situación Financiera; Estado de Resultados; 3) Estado de Flujo de Efectivo; y 4) Estado de cambios en el patrimonio neto. Los estados listados en los numerales 1), 2) y 3) deberán ser presentados de forma comparativa con el mismo trimestre del año anterior. Para el Estado de Resultado y el Estado de Flujo de Efectivo, en adición a la presentación comparativa, dichos estados deberán incluir una columna con la información acumulada durante el período que abarca desde la fecha de inicio del ejercicio social hasta el final del trimestre reportado. **ARTÍCULO DOS PUNTO CATORCE (2.14) Notificación de Hechos Relevantes.** La Sociedad deberá notificar a la SIMV los siguientes hechos relevantes: a) Acuerdos estratégicos suscritos por la sociedad; b) Responsabilidades derivadas de impactos medioambientales; c) Oferta pública de adquisición de valores; d) Agrupamiento de acciones; e) Información sobre dividendos; f) Programa de recompra de acciones, estabilización y autocartera; g) Colocación de porcentajes significativos de acciones, igual o mayor al cinco por ciento (5%); h) Cambios en la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades de tal manera que en base a dichos criterios, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago; i) Emisión de los estados financieros auditados después de aprobados por el órgano competente, según corresponda; j) Aumento y reducción del capital social autorizado después de su aprobación por la asamblea general extraordinaria; **SECCION TERCERA (III). DE LA FIDUCIARIA. ARTÍCULO TRES PUNTO UNO (3.1). Designación y Facultades de la Fiduciaria.** Los Fideicomitentes designan a Fiduciaria Universal, Sociedad Anónima, como fiduciaria del Fideicomiso de Oferta Pública De Valores Accionario Rica Cero Tres (03) guion Letras "F", "U" (Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU), creado mediante el presente Acto Constitutivo, para que en condición de fiduciaria administre y custodie el Patrimonio del Fideicomiso y lo destine a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con el presente Acto Constitutivo y de acuerdo a la Ley número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11), el Reglamento de la Ley del Mercado de Valores y la Norma de Fideicomisos, así como para cumplir con las obligaciones de la Fiduciaria establecidas en el presente Acto Constitutivo y en la Ley Número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11) y el Reglamento de la Ley del Mercado de Valores y la Norma de Fideicomisos y la Ley número doscientos cuarenta y nueve guion diecisiete (249-17) del Mercado de Valores. **Párrafo:** Los Fideicomitentes reconocen y aceptan expresamente que la Fiduciaria tendrá todas las facultades y poderes previstos en el presente Acto Constitutivo y aquellos que sean útiles o necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que la Fiduciaria deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones y términos del presente Acto Constitutivo y con sesión a la Ley Número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11), la Ley número Doscientos cuarenta y nueve guion Diecisiete (249-17) sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana, el Reglamento de la Ley de Mercado de Valores Decreto Número Seiscientos Sesenta y Cuatro guion Doce (664-12) y el Artículo treinta y nueve (39) de la Norma de Fideicomisos . **ARTÍCULO TRES PUNTO DOS (3.2) Términos y Condiciones del Servicio Fiduciario. (a)** Los Fideicomitentes y la Fiduciaria acuerdan expresamente en este acto, que la Fiduciaria: (i) Llevará a cabo la Emisión Única de los Valores exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley Número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11) y demás leyes aplicables; (ii) Elaborará y suscribirá el Contrato de Emisión Única de Valores de Fideicomiso en el cual se detallaran los aspectos relativos a la Emisión Única según se establece en el Prospecto de Emisión. El Contrato de Emisión Única formará parte integral del presente Acto Constitutivo de Fideicomiso y en el mismo se designará el Representante de Valores de Fideicomiso; (iii) Realizará diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad establecida en el presente acto constitutivo; (iv) Suscribirá, ejecutará, realizará y hará cumplir todos aquellos actos y contratos necesarios para el desarrollo del fideicomiso y la adecuada administración del mismo; (v) ejercerá en favor del fideicomiso los derechos establecidos en los contratos que suscriba tales como: administración de activos, colocación de los Valores, estructuración de Valores de fideicomiso, calificación de riesgo, custodia, representación de tenedores de Valores y cualesquiera otros mediante los cuales se otorguen servicios a favor del desarrollo del fideicomiso; (vi) Administrará el fideicomiso conforme lo estipulado en el presente Acto Constitutivo, en el Contrato de Emisión Única y el Prospecto de Emisión, con la misma prudencia y diligencia con la que administra sus propios negocios; (vii) Será responsable de conformar y administrar el Fideicomiso con la debida diligencia, siendo dicha responsabilidad indelegable. No obstante, la Fiduciaria podrá conferir poderes especiales o celebrar Contratos de Servicios con terceras personas para la ejecución de actos o negocios que requiera el Fideicomiso o para el desarrollo de actividades que la Fiduciaria determine, en cuyo caso



deberá remitir copias de tales contratos o poderes a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV). Tales contratos y poderes no eximen a la Fiduciaria de las responsabilidades que le corresponde por la administración del Fideicomiso, por lo que mantendrá la responsabilidad sobre aquellas funciones que haya subcontratado, así como la obligación de presentar información sobre tales funciones a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) cuando esta lo requiere. Los gastos y honorarios derivados de tales poderes y contrataciones serán con cargo al Fideicomiso y no a la Fiduciaria; (viii) Mantendrá los bienes y derechos que conforman los activos del Fideicomiso debidamente custodiados y separados de sus propios activos y de otros fideicomisos que se encuentren bajo su administración; (ix) Pondrá en conocimiento del Representante de Tenedores y de la Superintendencia de Mercado de Valores (SIMV) los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo bajo el presente Acto Constitutivo; (x) No otorgará ninguna garantía para respaldar los Valores de Fideicomiso que compondrán las Emisiones a ser realizadas con cargo al Fideicomiso ni asumirá ninguna responsabilidad en relación con dichas Emisiones; (xi) Actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Acto Constitutivo, el Contrato de Emisión Única y el prospecto de emisión del de Valores de Fideicomiso dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo y ejerciendo las facultades que se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, la Fiduciaria debe actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Acto Constitutivo deba suscribir, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en este Acto Constitutivo; (xii) En la conducción del Fideicomiso, la Fiduciaria, sus accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, gerentes, ejecutivos y empleados, así como las personas que directa o indirectamente estén relacionados con ella deberán velar por la protección de los intereses de todas las personas físicas o jurídicas que contraten con la Fiduciaria en los términos del Fideicomiso, ya sea en calidad de Fideicomitente, Fideicomisarios o Tenedores de Valores de fideicomiso. En tal condición, dichas personas de la Fiduciaria deberán observar los códigos de conducta establecidos en el Artículo treinta y siete (37) de la Norma de Fideicomisos, debiendo la Fiduciaria implementar los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia; (xiii) Asumirá todas las demás obligaciones establecidas en el Artículo treinta y nueve (39) de la Norma de Fideicomisos; **(b)** En la medida en que una situación específica no esté prevista en el presente Acto Constitutivo, la Fiduciaria deberá dar aviso al Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso, para que este último gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar la Fiduciaria, previa decisión de la Asamblea de Tenedores y la no objeción de la Superintendencia de Mercado de Valores (SIMV); y, **(c)** Conforme a la Norma de Fideicomisos y a la Ley Número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11), la Fiduciaria asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Acto Constitutivo, el Contrato de Emisión Única y el prospecto de emisión del según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. **ARTÍCULO TRES PUNTO TRES (3.3) Determinación y Evaluación de los riesgos Existentes en el Fideicomiso y Mitigación de los Mismos:** La calificación asignada al Fideicomiso de Oferta Pública de Valores de Participación en Acciones de Pasteurizadora Rica cero tres guion letras FU (03-FU) (Fideicomiso Rica) en fecha noviembre del dos mil dieciocho (2018) resultó ser: letras "A" "A" guion "f" "o" paréntesis "N" (AA-fo) (N). La misma responde al alto perfil crediticio del activo subyacente y la gestión de una sociedad fiduciaria relacionada a un importante grupo financiero de República Dominicana, con adecuadas políticas de administración para los fideicomisos y una estructura de equipos suficientes, con experiencia para su gestión, control y seguimiento. En contrapartida, la calificación incorpora la supeditación al perfil crediticio de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima al ser una estructura independiente y externa del activo subyacente. También incorpora que los flujos para pagar dividendos serán dependientes de las decisiones de dividendos de los accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima. El informe de calificación del Fideicomiso figura como Anexo IV del presente documento. **ARTICULO TRES PUNTO TRES PUNTO UNO (3.3.1) Potenciales Riesgos y sus mitigantes:** Riesgos Inherentes a Pasteurizadora Rica: Estos son aquel conjunto de riesgos que enfrenta la operación rutinaria de negocios de la empresa y sus empresas filiales tales como Consorcio Cítricos Dominicanos, Sociedad Anónima y Lechería San Antonio, Sociedad Anónima Si bien los riesgos que se exponen en esta sección se analizan individualmente, la combinación de uno o más tipos de riesgos podría tener un efecto altamente perjudicial para las operaciones de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, Consorcios Cítricos Dominicanos, Sociedad Anónima y Lechería San Antonio, Sociedad Anónima **I - Riesgos Comerciales:** Son los riesgos asociados a la posibilidad de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima sufra pérdidas o reducciones de sus ganancias



producto de alguna caída en los márgenes de venta (ingresos por venta - costos de venta) que por reducción en su cuota de mercado, este riesgo podría originarse por: Aumento de los precios de los insumos que se usan en los procesos productivos de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima o sus filiales: esto podría reducir la demanda local e internacional de los productos de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima o sus filiales, o bien reducir los márgenes correspondientes. Particularmente importante son los precios de la leche cruda, concentrado de naranja, precios de los empaques de la leche y jugos, electricidad, combustible, entre otros. Mitigante: Estos riesgos los mitiga Pasteurizadora Rica mediante una integración vertical con Consorcio de Cítricos Dominicanos que es productora de concentrado de naranja y con Lechería San Antonio que es productora de leche cruda, adicionalmente Pasteurizadora Rica realiza compras programadas a plazo de sus materias primas lo que minimiza la volatilidad del mercado de ambos insumos. Pasteurizadora Rica también ha comprado cobertura de estas materias primas en los mercados de capitales internacionales, podría ejecutar estas opciones cuando considere que la relación costo - beneficio es apropiada. Reducción del precio de venta de los productos: un aumento de la competencia, especialmente de productos importados, podría obligar a Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima o a sus empresas filiales a reducir el precio de venta de sus productos y por tanto reducir el margen de la empresa. Mitigante: Para mitigar este riesgo Pasteurizadora Rica mantiene especial atención en el control de sus gastos y costos de manera que pueda asegurarse un precio final de venta competitivo frente a cualquier competidor nacional o internacional. Reducción de los volúmenes de productos colocados: Una mayor competencia, especialmente de productos importados, podría reducir los volúmenes de venta de productos en el mercado local y por tanto reducir los ingresos por venta. De igual modo, cambios en los hábitos alimenticios podrían reducir los volúmenes de ventas de productos en el mercado local y por tanto reducir los ingresos por ventas. Por otro lado, la reducción en los volúmenes de productos colocados podría ser el resultado de desaceleración o crisis económica en la República Dominicana, respecto del consumo interno. Asimismo, respecto de los productos de exportación, éstos podrían ver afectadas sus ventas por la desaceleración o crisis económicas en los mercados de exportación de los mismos. Esos mercados de exportación son principalmente Estados Unidos, Europa, Caribe, etc. Mitigante: Sobre los cambios de preferencias de los consumidores, Pasteurizadora Rica mantiene un estricto seguimiento de los hábitos del consumidor local y las tendencias internacionales, de esta forma se mantiene innovando y anticipando las tendencias de consumo. Las crisis internacionales no son anticipables y no hay elementos que permitan cubrir, sin embargo los productos que Pasteurizadora Rica mercadea son de primera necesidad y generalmente están menos afectados por los ciclos económicos. **II - Riesgos Financieros:** Los riesgos financieros son aquellos que podrían originar reducción de las ganancias o pérdidas en Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima o alguna de sus filiales, producto de variaciones en los precios de algún factor de mercado financiero, a saber: a) Riesgo de tasas de interés: Es el riesgo asociado a pérdidas o reducción de las ganancias, producto del aumento del costo del financiamiento al que Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima o sus filiales financian sus operaciones el mercado financiero o de capitales local o internacional. Las empresas son usuarias activas de financiamiento, por lo que un aumento de las tasas de interés reducirá los beneficios de las empresas. Mitigante: La empresa mitiga este riesgo tomando financiamientos adecuados a planes de negocio y como estrategia que permita agregar valor, sin embargo es importante precisar que en República Dominicana no existe un mercado de derivados de tasas de interés que permita cubrir efectivamente este riesgo. b) Riesgo cambiario: Es el riesgo asociado a pérdidas o reducción de las ganancias producto de variaciones en la tasa de cambio. Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales están expuestas a las tasas de cambio del Peso Dominicano (DOP) en relación al Dólar Estadounidense (USD) y a la tasa de cambio del Peso Dominicano en relación al Euro (EUR). Vale señalar que la empresa podría tener efectos cruzados, es decir una variación de la tasa de cambio podría producir que algunas partidas del estado de resultados arrojen pérdidas mientras que otras arrojen ganancias, haciendo difícil saber a todo rigor el efecto que podría tener en el valor de la empresa. Mitigante: La empresa minimiza este riesgo manteniendo en mínimo su exposición al riesgo cambiario y usando instrumentos de cobertura cuando la relación costo - beneficio sea la apropiada. c) Riesgo por subidas en la tasa de cambio DOP/USD: Un alza en la tasa de cambio DOP/USD expondrá a la empresa a pérdidas por los financiamientos u obligaciones que haya contraído denominados en esa moneda. De igual modo, un alza en la tasa de cambio podría encarecer la adquisición de materia prima o maquinarias que deban ser adquiridas en el extranjero. Por el contrario, una subida de esta tasa de cambio también hará que las exportaciones de Pasteurizadora Rica y sus filiales se hagan más rentables en términos de DOP, o bien haría las exportaciones más atractivas en la medida en que se reduzcan los precios en USD, produciendo un efecto positivo.



Mitigante: La empresa mitiga este riesgo minimizando los financiamientos en USD que toma. d) Riesgo por bajas en la tasa de cambio DOP/USD: Una baja en la tasa de cambio DOP/USD expone a la empresa a ganancias por los financiamientos u obligaciones que haya contraído denominados en esa moneda. De igual modo, una bajada en la tasa de cambio podría abaratar la adquisición de materia prima o maquinarias que deban ser adquiridas en el extranjero. Por el contrario, una bajada de esta tasa de cambio también hará que las exportaciones de Pasteurizadora Rica y sus filiales se hagan menos rentables en términos de DOP, o bien haría las exportaciones menos atractivas en la medida en que se incrementen los precios en USD, produciendo un efecto negativo. Mitigante: La empresa minimiza este riesgo manteniendo en mínimo su exposición al riesgo cambiario y usando instrumentos de cobertura cuando la relación costo - beneficio sea la apropiada. e) Riesgo por subidas en la tasa de cambio DOP/EUR: Un alza en la tasa de cambio DOP/EUR expone a la empresa a pérdidas por los financiamientos u obligaciones que haya contraído denominados en esa moneda. De igual modo, un alza en la tasa de cambio podría encarecer la adquisición de materia prima o maquinarias que deban ser adquiridas en el extranjero. Por el contrario, una subida de esta tasa de cambio también hará que las exportaciones de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales se hagan más rentables en términos de DOP, o bien haría las exportaciones más atractivas en la medida en que se reduzcan los precios en EUR, produciendo un efecto positivo. Mitigante: La empresa minimiza este riesgo manteniendo en mínimo su exposición al riesgo cambiario y usando instrumentos de cobertura cuando la relación costo - beneficio sea la apropiada. f) Riesgo por bajas en la tasa de cambio DOP/EUR: Una baja en la tasa de cambio DOP/EUR expone a la empresa a ganancias por los financiamientos u obligaciones que haya contraído denominados en esa moneda. De igual modo, una bajada en la tasa de cambio podría abaratar la adquisición de materia prima o maquinarias que deban ser adquiridas en el extranjero. Por el contrario, una bajada de esta tasa de cambio también hará que las exportaciones de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales se hagan menos rentables en términos de DOP, o bien haría las exportaciones menos atractivas en la medida en que se incrementen los precios en EUR, produciendo un efecto negativo. Mitigante: La empresa minimiza este riesgo manteniendo en mínimo su exposición al riesgo cambiario y usando instrumentos de cobertura cuando la relación costo - beneficio sea la apropiada. g) Riesgo de crédito: Es el riesgo asociado a sufrir pérdidas por impago de alguna facilidad crediticia que haya otorgado Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima o alguna de sus filiales. Pasteurizadora Rica mantiene cuentas por cobrar a clientes, el deterioro de un cliente grande o de múltiples clientes pequeños o medianos, tiene el potencial de afectar los resultados de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima. Dentro de los muchos factores que podría ocasionar esta situación, podríamos mencionar una desaceleración de la economía, incrementos en las tasas de interés o inestabilidad política o social. Mitigante: La empresa vende la mayoría de sus productos de contado, las ventas a crédito son facilidades otorgadas a clientes con demostrada capacidad de pago, la empresa posee un manual de procedimientos para el análisis y otorgamiento de estas facilidades de crédito. h) Riesgo de liquidez: Es el riesgo asociado a reducción en el flujo de efectivo que pueda percibir Pasteurizadora Rica, S.A o sus filiales, pudiendo afectar la capacidad de pago de sus diversos compromisos y ocasionar cambios en los planes de negocio de estas empresas, pudiendo incrementar los gastos financieros o provocar la venta de activos. Pasteurizadora Rica podría verse afectada por riesgo de liquidez, entre otras cosas, si las líneas de crédito que mantiene con proveedores o entidades financieras fueran recortadas o eliminadas, o las ventas se redujeran. Mitigante: La empresa mantiene un seguimiento de las mejores prácticas de la industria, en este sentido mantiene reservas de liquidez en moneda dura para atender cualquier contingencia que se presente. **III - Otros Riesgos:** a) Ingresos operativos: Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus empresas filiales están expuestas a pérdidas por fallas en sus procesos agropecuarios, productivos y/o de comercialización. A pesar de que algunos de estos riesgos están mitigados con pólizas de seguro, existen riesgos de índole operativo que no pueden asegurarse o no están identificados que pudieran afectar los resultados de la empresa. Adicionalmente Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima sustenta muchas de sus ventajas competitivas en una eficiente red de distribución que le permite alcanzar la mayoría de los puntos de distribución al detal en toda la geografía nacional, una falla de los sistemas de distribución producida por destrucciones o daños significativas de múltiples unidades de transporte podrían producir caídas en las ventas mientras dure la contingencia. b) Riesgos asociados al recurso humano: La empresa podría estar sujeta a sindicalización de sus empleados, huelgas, paros o en general interrupciones de alguno de sus procesos productivos o de distribución que afectarían negativamente las ventas. Mitigante: La empresa mitiga estos riesgos mediante un estricto seguimiento del clima organizacional, ofrece múltiples posibilidades de crecimiento profesional y considera a su recurso humano el activo más



importante. c) Riesgos medioambientales: Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales mantienen cultivos y producción agropecuaria que están sujetos a factores de riesgo ambientales como desastres naturales (huracanes, terremotos, inundaciones, sequías, incendios, etc.) que pudieran afectar negativamente la producción de leche o frutas en el país. La materialización de algún desastre ambiental que afecte la producción de leche o frutas en el país, generaría cuantiosas pérdidas y obligaría a Rica y sus filiales a incrementar sus importaciones, pudiendo producirse incrementos de costos. Adicionalmente, los desastres ambientales tienen el potencial de dañar las instalaciones industriales de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales, afectando su capacidad de continuar suministrando productos al mercado, con el riesgo de reducir sus ingresos por venta y perder cuota de mercado. Mitigante: La empresa mitiga estos riesgos manteniendo un adecuado número de días de productos terminados en diferentes localidades del país. A su vez, la empresa tiene lugares seleccionados para la producción de sus productos fuera del país en caso de cualquier evento que afecte sus unidades productivas. d) Riesgos de Salud Pública: Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales procesan productos agrícolas y lácteos, los cuales podrían verse afectados por enfermedades, virus, hongos y bacterias dañinas para los humanos, pudiendo ocasionar pérdidas cuantiosas a la empresa por demandas, pérdida de mercado y un elevado daño reputacional. Considerando que Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales adquieren localmente una parte importante de sus materias primas, cualquier situación que se extienda por el territorio nacional podría reducir la disponibilidad de materia prima, pudiendo afectar los procesos productivos de las empresas. Entre otras cosas, estas situaciones podrían ocasionar restricciones en las exportaciones que pueda realizar Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales. Mitigante: La empresa mitiga estos riesgos manteniendo certificaciones como ISO 22000 y FSSC 22000, certificaciones que especifican los requerimientos estándares para un buen programa de seguridad alimentaria. Dentro de los elementos claves en estas certificaciones es la certificación del programa HACCP "Hazard Analysis and Critical Points", certificación clave para una buena evaluación y análisis de riesgo. e) Riesgos de Plagas y Enfermedades: Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales mantienen producciones agropecuarias y agrícolas propias, las cuales podrían verse afectadas por plagas o enfermedades, que aunque no pongan en riesgo la salud humana, podrían reducir la producción de materia prima y ocasionar pérdidas como resultado del reemplazo de siembras o cabezas de ganado. Además, estas situaciones podrían incrementar el costo de producción, al tener que adquirir materia prima a mayor costo en el mercado nacional o internacional. Estas plagas y enfermedades podrían ocasionar igualmente restricciones en las exportaciones que pueda realizar Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima y sus filiales. Mitigante: La empresa mitiga estos riesgos con el análisis previo de riesgos inherentes al cultivo, la selección de variedades más productivas, resistentes a enfermedades conocidas y de prácticas agrícolas de última generación, bajo la supervisión de expertos internacionales minimizan la ocurrencia o mitigan rápidamente los efectos de la aparición de nuevas plagas o enfermedades que puedan afectar la producción de la empresa. g) Riesgos legales: Es el riesgo asociado a sufrir pérdidas por demandas por cualquiera de los siguientes factores: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales, tributarias o de cualquier otra índole regulatoria en la República Dominicana o en cualquiera de los mercados en los que opera. h) Riesgos por el marco institucional: Los cambios en las leyes, normas o códigos legales pueden generar pérdidas a Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima. Cambios legales como los siguientes, pudieran afectar negativamente los resultados de la empresa: i. Que afecten la forma en cómo Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima celebra sus contratos con proveedores o clientes, haciéndolos más inseguros o costosos; ii. Que afecten la relación laboral con sus empleados obligando a Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima a incrementar sus costos laborales o sus pasivos con sus trabajadores; iii. Que afecten los derechos de propiedad de la empresa; iv. Que afecten la tributación a la que está sometida la empresa vía cambios en el código tributario, reformas fiscales o vía restricción a los beneficios fiscales a Zonas Francas (CCD es una zona franca). i) Riesgo por estructura de fideicomiso: Cualquier cambio en las leyes, normas o códigos legales pueden afectar negativamente los derechos propios de los tenedores de los Valores de Fideicomiso, incrementando la tasa efectiva de tributación, limitando la libre disposición de los mismos o afectando las acciones propias de los tenedores. Dichas modificaciones podrían resultar de cambios legislativos que apruebe el Congreso Nacional y promulgados por el Poder Ejecutivo, cambios regulatorios que apruebe el Poder Ejecutivo, o cambios normativos que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra institución gubernamental con poder normativo. Uno de los riesgos que señalamos se relaciona con la forma en la que se calcula el impuesto sobre la renta por los beneficios que reciban los fideicomisarios y beneficiarios de fideicomisos. Considerando que la Ley ciento ochenta y nueve guion once



El 1997 (1) no estableció la forma en la que se debe calcular el referido impuesto, la Dirección General de Impuestos Internos reglamentó el modo de calcular dicho impuesto mediante la Norma General, cero uno guion dos cero uno cinco (01-2015). En virtud de dicha Norma, el impuesto sobre la renta quedó establecido en un diez por ciento (10%) de los montos que

se devengaron a los fideicomisarios y beneficiarios del fideicomiso. No obstante, la Dirección General de Impuestos Internos podría reemplazar o modificar esa forma de cálculo por otra que considere más adecuada, pudiendo afectar negativamente a los tenedores de valores de este Fideicomiso.

Riesgos Inherentes al Emisión Única de Emisión Única y sus Valores El mercado de valores dominicano expone a los inversionistas a los siguientes riesgos: a) Volatilidad: El precio de mercado de los Valores objeto de la presente Emisión Única puede estar sujeto a cambios bruscos, los cuales podrían originar pérdidas a los inversionistas. Este Fideicomiso es el primero en su tipo, por lo que no es posible predecir la valoración que puedan tener los valores de Fideicomiso en el mercado secundario en el corto, mediano o largo plazo. b) Liquidez: El mercado puede no disponer de precio en algunos momentos dificultando que el inversionista venda (o compre) valores en algún momento determinado. Este Fideicomiso de Oferta Pública es el primero en su tipo, por lo que no es posible predecir la liquidez que puedan tener los valores de Fideicomiso en el mercado secundario en el corto, mediano o largo plazo. Tanto la volatilidad de los valores, como la liquidez de los valores dependen de múltiples factores que los afectan, entre otros: c) Política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana: Cambios en la tasa de interés de política monetaria, subastas de certificados o notas emitidas por el Banco Central, o cambios en el coeficiente de encaje legal, pueden afectar negativamente el precio de los valores. En general, cualquier política monetaria restrictiva emitida por el Banco Central podrá causar reducciones en el precio de los valores y por lo tanto generar pérdidas a los inversionistas. d) Déficit o superávit fiscal de la República Dominicana: El déficit fiscal en el país tiende a subir la tasa de interés libre de riesgo de la República Dominicana. Lo anterior generaría una reducción en la valoración de los flujos de caja futuro de la empresa, un aumento de los costos de endeudamiento y, por lo tanto, podría producir una reducción del precio de los valores. e) La volatilidad o los precios de mercado secundario de los activos marcadores de la curva de tasas libre de riesgo de la República Dominicana: En el mercado secundario de valores de la República Dominicana se negocian activamente títulos valores de deuda soberana (emitida por el Ministerio de Hacienda y por el Banco Central). Los precios de esos títulos podrían caer por impagos, inestabilidad económica, inestabilidad política, inestabilidad social, reducción en el ritmo de crecimiento de la economía, entre muchos otros factores, y producir efectos de contagio en el precio de los demás instrumentos negociados en el mercado Dominicano, incluyendo los valores de fideicomiso objeto del presente fideicomiso. f) La oferta o demanda de valores de características similares: El ofrecimiento al mercado primario de nuevas emisiones similares a la estructurada en este prospecto podrían generar reducciones en el precio de los valores. g) Riesgo de la oferta. Existe el riesgo de la no existencia de un mercado secundario para los Valores de este Fideicomiso. Esto se le puede atribuir a la carencia de este tipo de productos en el mercado. En consecuencia, no se puede asegurar la existencia de un mercado secundario para los valores u ofrecer garantía alguna respecto a las condiciones que puedan afectar el mercado de dichos valores en el futuro, ni las condiciones en las cuales podrían en su caso enajenar dichos valores. h) Cambios en las Políticas Monetarias de los Estados Unidos de América, de la Unión Europea y de otras potencias económicas: Incrementos en las tasas de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, lo cual entre otras cosas puede suceder para controlar niveles de inflación, así como en las tasas del Banco Central Europeo y de bancos centrales de otras potencias económicas, podrían incrementar la tasa de interés libre de riesgo de la República Dominicana. Lo anterior generaría una reducción en la valoración de los flujos de caja futuro de la empresa, un aumento de los costos de endeudamiento y, por lo tanto, podría producir una reducción en el precio de los valores. i) Desaceleración o Crisis Económica: Los valores de Fideicomiso podrían estar sujetos a volatilidad o falta de liquidez ante situaciones de desaceleración o crisis económica en la República Dominicana, en los principales socios comerciales del país o a nivel global. Ante escenarios como los planteados, incluyendo donde una serie de variables pueden desencadenar cambios en el desenvolvimiento económico, tales como incrementos en los precios del petróleo, crisis financieras o guerras, los Valores de Fideicomiso podrían verse afectados. En este tipo de situaciones, los inversionistas tienden a sustituir valores de capital por activos refugios, pudiendo afectar el precio y la demanda de los Valores de Fideicomiso. **ARTÍCULO TRES**

PUNTO CUATRO (3.4) Rendición de Cuentas por la Fiduciaria. La Fiduciaria tiene el deber fiduciario de rendir cuentas de su gestión en la forma y términos establecidos en el presente Acto Constitutivo, en el Artículo quince punto cinco (15.5) del Prospecto de Emisión, en el Artículo treinta (30) de la Ley Número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11), los



artículos treinta y seis (36) al treinta y ocho (38) del Reglamento Número Noventa y Cinco guion Doce (95-12) para la Aplicación de la Ley Número Ciento Ochenta y Nueve, guion Once (189-11), así como en el Artículo Treinta y Tres (33) de la Norma de Fideicomisos, la obligación de rendir cuentas que tiene la Fiduciaria no es delegable en terceras personas. **ARTÍCULO TRES**

PUNTO CINCO (3.5) Forma y Contenido de la Rendición de Cuentas de la Fiduciaria: La

rendición de cuentas de la Fiduciaria consistirá en un informe de gestión detallado y pormenorizado del Fideicomiso, particularmente sobre aquello que tenga relevancia en relación con la labor ejecutada. El informe de gestión deberá estar debidamente firmado por el Gestor Fiduciario actuando en representación de la Fiduciaria de conformidad con las facultades otorgadas a esos fines conforme a los estatutos sociales de la Fiduciaria, y deberá basarse en documentos que comprueben la veracidad de la actuación, observando cuando menos, las normas que apliquen para las distintas modalidades de fideicomiso y teniendo presente los requerimientos y comprobaciones exigidas por las leyes y normas aplicables.

Párrafo Primero I: La rendición de cuentas procurará informar y en su caso justificar, argumentar y demostrar, con certeza, a través de los medios pertinentes, el cumplimiento de la labor encomendada en el presente Acto Constitutivo y en la normativa aplicable. Los informes de gestión que deberá rendir la Fiduciaria tienen como finalidad comunicar o reportar las actividades o situaciones llevadas a cabo por esta para ponerlas en conocimiento de los interesados en el desarrollo y estado de la gestión. Los informes de gestión deben ser efectuados en el formato establecido en el Anexo Tres (III) de la Norma de Fideicomisos, y contendrá, como mínimo, los aspectos señalados en dicho Anexo Tres (III) que son los siguientes: (i) Descripción de las actividades realizadas en el periodo que abarque el informe de rendición de cuentas; (ii) Estado y situación jurídica del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) Estados financieros comprendidos entre el último reporte y la fecha del informe; (iv) Informe de auditoría externa en los casos previstos en la Norma de Fideicomisos y en el Reglamento número Noventa y Cinco guion Doce (95-12) sobre Aplicación de la Ley número Ciento Ochenta y Nueve, guion Once (189-11); (v) Relación de las inversiones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso; (vi) indicación de las inversiones realizadas con los recursos del Fideicomiso; (vii) Custodia de los Valores; (viii) Condiciones de las negociaciones; (ix) Estado de cuenta que refleje el comportamiento financiero y contable de las inversiones efectuadas con base a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente en el Acto Constitutivo; y, (x) Estado actual, localización e identificación de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo**

Segundo II. Fundamento de los Informes de Gestión. Los informes de gestión deben basarse en soportes o documentos que comprueben la veracidad de la actuación, teniendo presente que la comprobación de lo informado se corresponda con la utilización de procedimientos que le permitan a la Superintendencia de Mercado de Valores (SIMV), al Fideicomitente y, a la Calificadora de Riesgos y al Representante de Tenedores de Valores de fideicomiso, tener conocimiento de la existencia de los soportes documentales que acreditan las diversas actuaciones de la Fiduciaria. La Fiduciaria debe facilitar la verificación o revisión física de los soportes correspondientes cuando así requiera alguna de las personas a quienes va dirigido el informe de gestión. **Párrafo Tercera III. Seguimiento y Control de la Gestión:** El Gestor Fiduciario, el comisario de cuentas, los administradores de la Fiduciaria y demás funcionarios de esta deberán adoptar medidas de control y reglas apropiadas y suficientes, que se orienten a garantizar la total independencia del Patrimonio del Fideicomiso respecto de los bienes pertenecientes a la Fiduciaria o a cualquier otro fideicomiso que se encuentre bajo administración de la Fiduciaria. Dichas medidas deberán estar documentadas en los manuales de procedimientos, estructura organizativa, mecanismos de operación y control interno de la Fiduciaria.

ARTÍCULO TRES PUNTO SEIS (3.6) Periodicidad de la Rendición de Cuentas: Los informes de gestión contentivos de la rendición de cuentas deberán ser presentados al menos dos (2) veces al año, cada seis (6) meses, a partir de la firma del presente Acto Constitutivo mientras se encuentre en vigencia el Fideicomiso y al concluirse el Fideicomiso, independientemente de que no se hayan realizado operaciones en el periodo reportado.

ARTÍCULO TRES PUNTO SIETE (3.7) Informes de Rendición de Cuentas. La Fiduciaria remitirá los informes de rendición de cuentas al Fideicomitente, y proveerá copias del mismo a la Superintendencia de Mercado de Valores (SIMV), a la Calificadora de Riesgo, y al Representante de Tenedores como representante de los Tenedores. En caso de retraso en la entrega del informe de gestión, el plazo para presentar el mismo se prorrogará previa autorización por la Superintendencia del Mercado de Valores por un único plazo de diez (10) días calendarios. **Párrafo Primero I. Objeciones:** Si el Fideicomitente o los Fideicomisarios (a través del Representante de Tenedores) no objetan la rendición de cuentas presentada por la Fiduciaria en un plazo de noventa (90) días calendarios desde la fecha de recibo del informe de gestión, la rendición de cuentas se tendrá como tácitamente aceptada. Una vez aceptada la



rendición de cuentas, ya fuere en forma expresa o tácita, la Fiduciaria quedara Libre de toda responsabilidad frente al Fideicomitente por todos los actos ocurridos durante el período que abarca la rendición de cuentas. Sin embargo, tal rendición de cuentas o su aceptación no eximirá a la Fiduciaria de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o solo en la administración del Fideicomiso, ni por informaciones falsas contenidas en el informe de gestión, identificadas con posterioridad al señalado plazo. **Párrafo Segundo II. Formato de**

Estado de Cuenta: Todo estado de cuenta que le sea presentado al Fideicomitente por la Fiduciaria, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que la Fiduciaria determine de acuerdo con las políticas institucionales. **ARTÍCULO TRES PUNTO OCHO (3.8) Deber de informar Hechos o**

Situaciones Relevantes: La Fiduciaria será responsable de comunicar los hechos relevantes a los que se refiere la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11), sus Reglamentos, la Norma de Fideicomisos y cualquier otra disposición legal que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) y el Consejo Nacional del Mercado de Valores (CNMV), incluyendo, sin limitación, los hechos relevantes descritos en los Párrafos I y II del Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos. La comunicación de hechos relevantes por la Fiduciaria deberá ser efectuada según las formalidades establecidas por la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y las normativas emitidas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores. Asimismo, la Fiduciaria deberá: (i) informar oportunamente a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la ocurrencia de cualquier hecho de carácter económico, jurídico, administrativo o contable relevante que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, señalando las medidas correctivas adoptadas si procede según el caso; e (ii) informar a la Superintendencia del Mercado Valores (SIMV) los hechos y situaciones que impidan el normal desarrollo del fideicomiso de oferta pública y que a su juicio afecten o pueden afectar de manera sustancial sus resultados y la obtención de los objetivos perseguidos, cuya información deberá proveer el día hábil que siga a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho o situación. **ARTÍCULO TRES PUNTO NUEVE (3.9) Renuncia Voluntaria.**

Acorde al artículo 55 de la Norma de Fideicomiso el fiduciario de fideicomisos de oferta pública solo podrá, previa aprobación de la Superintendencia, traspasar voluntariamente el fideicomiso, con todos sus activos y pasivos a otra(s) entidad(es) fiduciaria(s) autorizada(s) inscritas en el Registro. Para la correspondiente aprobación por parte de la Superintendencia, el fiduciario que traspasa, deberá contar con la previa autorización del fideicomitente(s) y de la asamblea de tenedores de valores de fideicomisos. A los fines de obtener la debida autorización, el fiduciario deberá remitir a la Superintendencia la documentación siguiente: a) Solicitud suscrita por los representantes legales del fiduciario, los tenedores de valores y del fideicomisario del fideicomiso respectivo, externando los motivos que justifican el traspaso. b) Informe que explique los efectos del traspaso del fideicomiso al nuevo(s) fiduciario(s) sustituto. c) Comunicación del o los fiduciario (s) sustituto(s) a los representantes de tenedores de los valores de fideicomiso informándoles de la aceptación de su nombramiento. d) Borrador de la comunicación sobre el traspaso acordado al representante de tenedores de valores de fideicomiso, a los fines de que éste convoque la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso, y los tenedores puedan tomar conocimiento del referido traspaso del fideicomiso; y e) Acuerdo de intención suscrito entre el fiduciario sustituido y el o los fiduciarios sustitutos el cual deberá consignar de manera expresa que el traspaso no surtirá efecto alguno en caso de que la Superintendencia no otorgue la autorización correspondiente. La Superintendencia verificará que la transferencia voluntaria del fideicomiso de oferta pública a otro fiduciario(s) autorizado(s) no tenga como consecuencia un supuesto incumplimiento a los deberes y obligaciones en la administración del fideicomiso de oferta pública ni de las disposiciones establecidas en la presente Norma. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la intención de traspasar el fideicomiso al nuevo fiduciario. Una vez obtenida la aprobación para efectuarse el traspaso del fideicomiso de oferta pública al nuevo fiduciario, ambas partes procederán a la formalización de la misma, dentro del plazo y demás condiciones estipuladas en el acuerdo de sustitución fiduciaria. El fiduciario deberá remitir la comunicación referida en el literal d, del presente artículo, el día hábil siguiente a la fecha en que se le comunique la autorización para realizar el traspaso del fideicomiso. Este plazo puede ser prorrogado por la Superintendencia, a solicitud del fiduciario, antes de que sea vencido el plazo original otorgado, siempre que exista la debida justificación. Sin perjuicio de la comunicación a los tenedores de los valores de fideicomiso, el fiduciario deberá comunicar el cambio de fiduciario del fideicomiso al público en general como un hecho relevante. **Párrafo Primero I:** La Fiduciaria deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar voluntariamente a su cargo con por lo menos sesenta (60) días



calendarios de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que la Fiduciaria no quedará liberada como fiduciaria del presente Acto Constitutivo hasta que una fiduciaria sustituta haya sido designada por la Asamblea de Tenedores y la fiduciaria sustituta haya aceptado dicho nombramiento por escrito. Sin embargo, en adición a las causas justificadas descritas en la parte principal del presente artículo, la Fiduciaria podrá renunciar por vía judicial en los casos previstos en el Artículo treinta y siete (37) de la Ley número Ciento Ochenta y Nueve guion Once (189-11) y conforme al procedimiento descrito en dicho Artículo y en los Artículos cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) del Reglamento número Noventa y Cinco guion Doce (95-12) y demás disposiciones legales aplicables. **Párrafo Segundo II:** en todos los casos de renuncia del o de los fiduciarios los mismos tendrán el deber de mantenerse en sus funciones hasta tanto no hayan sido debidamente nombrados sus sustitutos provisionales o definitivos. **ARTICULO TRES PUNTO NUEVE PUNTO UNO (3.9.1) Renuncia Judicial de la Fiduciaria** La Fiduciaria podrá renunciar en cualquier momento, comunicando su intención a la Asamblea de Tenedores con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha efectiva de su renuncia, en caso de que se produzcan una de las causas que se establecen a continuación, a saber: (i) Cuando el Fideicomisario no pudieren recibir o se negaren a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el Acto Constitutivo del Fideicomiso; (ii) Cuando el o los Fideicomitentes, sus causahabientes, o el o los fideicomisarios, en su caso, se negaren a pagar las compensaciones estipuladas a favor del o de la Fiduciaria; y (iii) Cuando los bienes o derechos dados en fideicomiso no tuvieren el rendimiento suficiente para cubrir su compensación, en los casos que la remuneración deba ser pagada de esa forma. **Párrafo Primero I.** En los casos anteriores, la renuncia del o de los fiduciarios deberá ser presentada por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, el cual deberá decidir sobre la aceptación o no de la misma, previa notificación a la SIMV. **ARTÍCULO TRES PUNTO DIEZ (3.10) Sustitución de la Fiduciaria:** La Fiduciaria podrá ser sustituida como Fiduciaria en cualquier momento por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo treinta y seis (36) de la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11), o en el Artículo cincuenta y siete (57) de la Norma de Fideicomiso, mediante resolución adoptada en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores celebrada de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Contrato de Emisión Única y la correspondiente aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), según el procedimiento establecido en el Artículo cincuenta y ocho (58) de la Norma de Fideicomisos. La Fiduciaria deberá ser notificada por escrito de dicha sustitución con por lo menos quince (15) días laborables de anticipación a la fecha en que la misma deba de surtir efectos; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de quince (15) días laborables, una fiduciaria sustituta (I) deberá ser nombrada por la Asamblea de Tenedores, debidamente convocada mediante publicación del aviso de la celebración de la misma, aviso este realizado con quince (15) días calendarios previa a la referida celebración y (II) deberá haber aceptado por escrito dicho nombramiento en los términos del presente Acto Constitutivo. **ARTÍCULO TRES PUNTO ONCE (3.11) Obligaciones de la Fiduciaria después de la renuncia o sustitución:** (a) En caso de que la Fiduciaria deje de desempeñarse como fiduciaria del presente Acto Constitutivo de conformidad lo previsto en el Artículo tres, punto, diez (3.10) anterior, la Fiduciaria deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberá de ser entregados a la fiduciaria sustituta en la fecha en que ésta tome posesión junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en los términos del presente Acto Constitutivo, la Fiduciaria únicamente deberá proporcionar dichos documentos a contar de la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. La Fiduciaria sustituta contará con un plazo de treinta (30) días laborables siguientes a la entrega para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, la Fiduciaria deberá revisar los reportes y, en su caso, los modificará y entregará de nueva vez, contándose un nuevo plazo igual al anterior para revisar los documentos modificados; (b) la Fiduciaria deberá continuar desempeñando sus funciones como fiduciaria de conformidad con el presente Acto Constitutivo hasta que se designe a una fiduciaria sustituta y todas las Cuentas del Fideicomiso y las cantidades depositadas en las mismas hayan sido transferidas a la fiduciaria sustituta, y que dicha fiduciaria sustituta haya aceptado por escrito y asumido su designación como fiduciaria. Para evitar cualquier duda, hasta que la Fiduciaria sustituta haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión de la Fiduciaria, la Fiduciaria continuara desempeñando sus funciones como Fiduciaria y tendrá todas las obligaciones controladas en el presente Acto Constitutivo (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso); y, (c) la Fiduciaria deberá llevar a cabo todas las acciones y



celebrará todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar el remplazo de la Fiduciaria. La Fiduciaria entregará todos los libros y registros bajo su cuidado a la fiduciaria sustituta de conformidad con el presente Acto Constitutivo. **ARTÍCULO TRES PUNTO DOCE (3.12) Fiduciaria Sustituta.** (a) La Fiduciaria sustituta entregará por escrito la aceptación de su nombramiento como Fiduciaria del presente Acto Constitutivo a la fiduciaria que haya renunciado o haya sido removida, así como a la Superintendencia del Mercado de

Valores (SIMV), al Fideicomitente y al Representante de Tenedores mediante convenio de sustitución fiduciaria que será celebrado para dichos fines y que deberá ser aprobado por el Representante de Tenedores. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, la Fiduciaria que haya renunciado o haya sido removida, transferir todos los activos del Patrimonio del Fideicomiso que posea en su calidad de Fiduciario a la fiduciaria sustituta y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción de la Fiduciaria y la sustituta, quedando esta última con todos los derechos, poderes y obligaciones como Fiduciaria de conformidad con el presente Acto Constitutivo. (b) La fiduciaria sustituta tendrá los mismos derechos y obligaciones que la Fiduciaria de conformidad con el presente Acto Constitutivo, y se le considerará como "Fiduciaria" para todos los efectos conforme al presente Acto Constitutivo. **ARTÍCULO TRES PUNTO TRECE (3.13) Remuneración de la Fiduciaria.** De conformidad a lo expresado en el Capítulo trece punto uno (13.1) y quince punto cuatro (15.4) del Prospecto de Emisión, la Remuneración Fiduciaria se calculará de manera anual de la forma siguiente: i) En caso de que el monto colocado de la Emisión Única ascienda hasta la suma de Seis Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 6, 250,000,000.00) la Fiduciaria cobrará la suma de Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con Cero Centavos (USD\$ 90,000.00); ii) En caso de que el monto colocado de la Emisión Única se encuentre entre la suma de Seis Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 6, 250,000,000.00) y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 8,850,000,000.00) la Fiduciaria cobrará la suma de Ciento Veintiséis Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con Cero Centavos (USD\$ 126,000.00); y iii) En caso de que el monto colocado de la Emisión Única exceda la suma de Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 8,850,000,000.00) la Fiduciaria cobrará adicionalmente el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) sobre el excedente colocado. La compensación de la Fiduciaria por su gestión será devengada de manera mensual y calculada en base al monto colocado de la Emisión Única dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes FIDUCIARIA UNIVERSAL emitirá a nombre del Fideicomiso una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) con valor para crédito fiscal, en la que detallará el monto de la comisión cobrada. Este monto deberá ser saldado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura. En este sentido, FIDUCIARIA UNIVERSAL se encuentra autorizada a debitar de los recursos del Patrimonio Fideicomitado las sumas correspondientes a las Comisiones Fiduciarias. **SECCION CUARTA (IV) POLITICA DE INVERSION. ARTÍCULO CUATRO PUNTO UNO (4.1) INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.** La Fiduciaria, a su criterio, podrá invertir todos los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores de oferta pública con grado de inversión y en productos, tales como Certificados de Depósitos, de instituciones financieras acreditadas en la República Dominicana y reguladas por la Superintendencia de Bancos. Las inversiones en instituciones financieras deberán ser dentro de las cinco (5) más grandes medidas por el tamaño de su patrimonio y activos según lo publique la Superintendencia de Bancos. **Párrafo Primero I:** la Fiduciaria deberá velar en cada momento porque los vencimientos y los rendimientos de las inversiones realizadas **no** intervengan o reduzca el efectivo retenido y a ser distribuido como rendimiento del Fideicomiso a los Tenedores. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO UNO (4.2).** La compra de valores o instrumentos de inversión antes descritos se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la Fiduciaria realice la operación. Los Fideicomitentes en este acto, liberan expresamente a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Acto Constitutivo, siempre que las mismas sean realizadas de conformidad con las instrucciones recibidas por escrito por parte de la Asamblea de Tenedores, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio Fideicomitado como consecuencia de las inversiones efectuadas en términos del presente Acto Constitutivo, en el entendido que la Fiduciaria tendrá la obligación de actuar como buen hombre de negocios procurando con la mayor diligencia el resguardo del Patrimonio del Fideicomiso. **SECCION QUINTA (V). CUENTAS DEL FIDEICOMISO. ARTÍCULO CINCO PUNTO UNO (5.1). Cuentas Bancarias del Fideicomiso.** Durante la vigencia del presente Acto Constitutivo, la Fiduciaria deberá abrir y mantener a su nombre por cuenta del



Fideicomiso, en entidades de intermediación financiera autorizadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, cuentas de cheques y/o de ahorro que podrán estar denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda que determine la Fiduciaria a su entera discreción (las "Cuentas del Fideicomiso"). Las Cuentas del Fideicomiso podrán estar denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda que determine la Fiduciaria a su entera discreción. De conformidad con lo establecido en el presente Artículo del presente Acto Constitutivo, las Cuentas del Fideicomiso serán operadas y administradas por el Gestor Fiduciario, en nombre y representación de la Fiduciaria. El Fideicomitente y el Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso deberán ser informados por escrito de la apertura de cualquier cuenta del Fideicomiso y de los detalles de tales cuentas. **ARTÍCULO CINCO PUNTO DOS (5.2). Aplicación de los Fondos.** La Fiduciaria aplicará los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para: (a) pagar todas las contribuciones, impuestos y/o derechos generados como consecuencia de la adquisición o venta de las Acciones de conformidad con lo previsto en el presente Acto Constitutivo; (b) pagar, de manera directa o indirecta, cualesquier Gastos de Emisión y Gastos Periódicos; (c) hacer Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Sección Sexta del presente Acto Constitutivo, previas instrucciones por escrito de la Fiduciaria; (d) pagar el importe de los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación en que incurra por compra, venta, administración) custodia o cualquier otro concepto, cualquier intermediario de valores legalmente autorizado, para el caso de que adquiera o venda valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales a través de dichos intermediarios; y (e) en general, realizar todos los pagos, transferencias o distribuciones, que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso. **ARTICULO CINCO PUNTO TRES (5.3) Mecanismo de Reserva.** El Fideicomiso deberá contar con un fondo de liquidez necesaria para cubrir sus gastos recurrentes durante un año. Siendo el dividendo anual de las acciones la principal fuente de ingresos del Fideicomiso, el monto necesario para crear esta liquidez inicial será descontado previo a transferir a los Fideicomitentes el monto captado por la colocación de los Valores de Fideicomiso, conforme el uso previsto para dichos fondos. Esta liquidez será registrada y permanecerá visible en las cuentas contables del patrimonio del fideicomiso durante todo el plazo de vencimiento de la Emisión Única. El monto equivalente a un periodo de los gastos recurrentes, con la finalidad de poder cubrir los gastos en el caso eventual de que en la asamblea general de la Sociedad se determine que no se pagarán dividendos en efectivo, asciende a un monto de veinte millones de Pesos Dominicanos (DOP \$20,000,000). Este sería el monto que inicialmente sería retenido de los fondos captados de la colocación de la primera ampliación. El monto de la Cuenta de Reserva en caso de ser necesario, será repuesto anualmente con los pagos de dividendos en efectivo que reciba la Fiduciaria con cargo al Fideicomiso. En cada pago de dividendos al Fideicomiso se retendrá el monto faltante para completar los fondos necesarios para cubrir los gastos recurrentes del Fideicomiso resultado de la diferencia entre el presupuesto actualizado del fideicomiso y los fondos disponibles en la Cuenta de Reservas. De manera anual la Fiduciaria preparará el presupuesto del Fideicomiso para presentarlo ante a la asamblea anual de tenedores para su aprobación. A cada pago de dividendos al Fideicomiso se le retendrá el monto faltante para completar el fondo necesario para los gastos recurrentes del Fideicomiso. Luego de haberse completado el fondo del Mecanismo de Reserva se repartirán los beneficios a los inversionistas. **SECCION SEXTA (VI). TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. ARTÍCULO SEIS PUNTO UNO (6.1). Transferencias.** Luego de la retención de los fondos del Mecanismo de Reserva la Fiduciaria deberá realizar la transferencia a los Fideicomitentes de los fondos obtenidos por la colocación de los Valores en la medida que se vaya realizando la colocación de los mismos. La Fiduciaria dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la conclusión del periodo de colocación primaria de cada ampliación para realizar la transferencia de los fondos captados mediante las colocaciones. **ARTÍCULO SEIS PUNTO DOS (6.2). Calculo del Monto de las distribuciones a ser realizadas en relación a los beneficios obtenidos por la distribución de dividendos de la Sociedad.** El rendimiento de los Valores estará determinado por el resultado de dividir los dividendos en efectivo recibidos por el Fideicomiso menos cualquier reposición al Mecanismo de Reserva, entre el número de Valores de Fideicomiso en circulación respaldados por el Patrimonio del Fideicomiso. Cada uno de los pagos de rendimientos que realice la Fiduciaria a los tenedores de Valores con cargo al Fideicomiso constituirá una Distribución. **ARTÍCULO SEIS PUNTO TRES (6.3). Modo de Realizar las Distribuciones y Periodicidad. Seis punto tres punto uno (6.3.1). Modo de Realizar las Distribuciones.** Cada distribución se hará de conformidad con lo siguiente: (a) La Fiduciaria deberá notificar a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores S. A., entidad que funge como Agente de Pago, Administración y Custodia de los Valores (el "Agente de Pago") cuando deba realizarse una Distribución por el Fideicomiso. (b) La Fiduciaria transferirá



de forma electrónica a la cuenta del Agente de Pago los montos correspondientes a cada Distribución a ser realizada acorde a las instrucciones del Agente de Pago. A los fines de las Distribuciones, se entenderá que el monto correspondiente ha sido transferido al Agente de Pago cuando el mismo se encuentre en fondos líquidos disponibles en la cuenta del Agente de Pago el día en que deba ser pagada la Distribución y conforme lo establezca el reglamento de CEVALDOM Deposito Centralizado de Valores Sociedad Anónima. (c) El cálculo y pago de las distribuciones sean en base al método de cálculo descrito en el Artículo cinco punto seis punto uno (5.6.1) del Prospecto de Emisión. (d) El pago de las Distribuciones se harán a prorrata entre los Tenedores en base al número de Valores de los que cada uno sea titular. **Seis punto tres punto dos (6.3.2). Periodicidad en el Pago.** Los rendimientos que pague el Fideicomiso dependen de los dividendos que sean declarados y pagados en efectivos respecto de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. La declaración y pago de dividendos están sujetos a las decisiones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima Estas asambleas serán celebradas de manera anual. El Fideicomiso procederá a pagar rendimientos cuando primero: haya alcanzado el Punto de Inflexión en base a las acciones aportadas y segundo: cuando se reciban dividendos en efectivo de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. **Solo bajo estas dos condiciones el Fideicomiso estará facultado para repartir pagos de rendimientos a los tenedores de valores de fideicomiso. Hasta tanto estas dos facultades no se cumplan, el fideicomiso no podrá efectuar pago de rendimientos.** En caso de que los dividendos sean pagados en acciones, las mismas serán agregadas e integradas al patrimonio del Fideicomiso aumentando la cantidad de acciones de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima en el patrimonio del Fideicomiso. Las acciones recibidas en calidad de dividendos tendrán las mismas condiciones y restricciones que las traspasadas por los Fideicomitentes durante la constitución del Fideicomiso, para fines de disposición de las mismas. En caso de que la asamblea de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima otorgue al accionista la opción de recibir el pago de sus dividendos en efectivo o en acciones, la Fiduciaria procederá a notificar al Representante de Tenedores de Valores, quien en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles deberá convocar una Asamblea Extraordinaria de Tenedores de Valores para que decida si se deberán recibir los dividendos en acciones o en efectivo. En caso de que la Asamblea de Tenedores no llegue a reunirse, la Fiduciaria tomará la decisión y lo comunicara como un Hecho Relevante dos (2) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima La Fiduciaria tomará la decisión como buen padre de familia ponderando las necesidades de liquidez del Fideicomiso. La fecha de pago de los rendimientos será cinco días (5) hábiles posteriores haberse cumplido las condiciones mínimas establecidas anteriormente. La Fiduciaria comunicará como Hecho Relevante cuando se vaya a realizar un pago de beneficios, comunicando que el Fideicomiso va pagar por haber alcanzado todas las condiciones necesarias y haber recibido un pago de dividendos de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima. **En caso que se restrinja el pago de rendimientos en un caso que no se encuentre el Fideicomiso en cumplimiento de las condiciones mínimas anteriormente descritas, la distribución de los dividendos acumulados y no repartidos previamente, se efectuará cinco (5) días hábiles a partir que se determine que se han alcanzado las condiciones necesarias.** **SECCIÓN SÉPTIMA (VII) INFORMACIÓN: ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES. ARTÍCULO SIETE PUNTO UNO (7.1). Valoración de los Activos del Patrimonio del Fideicomiso.** El Valor de las Acciones Iniciales y el de las Acciones Adicionales que formen parte de los Activos aportados al Fideicomiso por los Fideicomitente será determinado mediante valoración realizada por el Consultor Independiente. Copia de los informes de valoración será suministrado por la Fiduciaria al Representante de Tenedores, la Calificadora de Riesgo, los Auditores Externos, a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) y a cualquier autoridad competente que lo requiera en relación con el presente Acto Constitutivo o con cualquier propósito del Fideicomiso. (a) La Fiduciaria contratará a un Consultor Independiente a fin de preparar anualmente una valoración de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso La Fiduciaria podrá sustituir o contratar Consultores Independientes adicionales (b) El informe del Consultor Independiente será remitido por la Fiduciaria a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de vencimiento del informe anterior. El informe de valoración deberá ser preparado de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El informe de Valoración se pondrá a disposición del público inversionista a través de la Fiduciaria, del Representante de Tenedores y de la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV). Los costos de dichas valoraciones serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos Periódicos. **Párrafo:** Si la valoración del Consultor Independiente arroja una insuficiencia o deterioro significativo del valor de los



bienes del Patrimonio del Fideicomiso con relación a la valoración realizada en el año inmediatamente precedente, la Fiduciaria deberá informarlo de manera inmediata o a más tardar dos (2) días hábiles a la SIMV como hecho relevante. En el caso de que el deterioro o insuficiencia sea equivalente a un veinte (20) por ciento de su valor con relación a la última valoración realizada, el fiduciario lo informará inmediatamente o a más tardar dos (2) días hábiles como hecho relevante a la SIMV y procederá a solicitar por medio del representante de tenedores de valores de fideicomiso, una asamblea extraordinaria de tenedores para que se decida lo que corresponda en estos casos. Los resultados de la decisión adoptada por la asamblea extraordinaria de tenedores deberán ser informados a la SIMV, quién verificará que la decisión se ha tomado cumpliendo con los requisitos legales establecidos para estos propósitos. La notificación a la Superintendencia sobre estos hechos relevantes deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. **ARTÍCULO SIETE PUNTO DOS (7.2). Auditor Externo.** La Fiduciaria deberá contratar a un Auditor Externo escogido entre las firmas registradas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Superintendencia del Mercado de Valores "SIMV"; en el entendido, que posteriormente, la Fiduciaria podrá sustituir al Auditor Externo por cualquiera de las firmas registradas en el Registro del Mercado de Valores (RMV). Todos los gastos en los que se incurra en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, el pago de honorarios y gastos del Auditor Externo) serán considerados como parte de los Gastos Periódicos del Fideicomiso. **ARTÍCULO SIETE PUNTO TRES (7.3). Estados Financieros No Auditados.** Dentro del plazo establecido por la normativa de la Superintendencia del Mercado de Valores a la terminación de cada trimestre, la Fiduciaria deben proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores ("SIMV") y al Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados de conformidad con las normas contables aplicables. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO (7.4). Estados financieros Auditados. Obligaciones del Auditor Externo.** Anualmente durante la vigencia del presente Acto Constitutivo, el Auditor Externo preparará los estados financieros auditados para el año anterior y los entregará a la Fiduciaria, que a su vez deberá remitir los mismos a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) en el plazo determinado por la normativa vigente de la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), acompañados de una declaración jurada del ejecutivo principal, del ejecutivo principal de finanzas y de su representante legal estableciendo la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de gerencia. **Tanto la Fiduciaria, como la SIMV y la Asamblea de Tenedores podrán solicitar el cambio del auditor externo y la Sociedad Calificadora de Riesgos. El Auditor externo y la Sociedad Calificadora de Riesgos tendrán que estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores. SECCION OCTAVA (VIII) CONSIDERACIONES FISCALES. ARTÍCULO OCHO PUNTO UNO (8.1). Obligaciones Fiscales e Impuestos.** Las obligaciones de orden tributario que en todo caso deriven en relación al Fideicomiso se cumplirán de acuerdo a lo establecido en la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11), su Reglamento de Aplicación y las normas emitidas por los Organismos correspondientes aplicables a la materia. **Párrafo Primero I:** La Fiduciaria será responsable de realizar los pagos que correspondan, si los hubieren, ante la Administración Tributaria, pudiendo obtener el reembolso de cualquier pago realizado en dicho sentido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo Segundo II:** En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean modificadas y llegare a existir una carga tributaria con respecto al Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, estas serán de la estricta responsabilidad del Patrimonio del Fideicomiso y la Fiduciaria queda liberada de toda responsabilidad por estos conceptos. **Párrafo Tercero III:** En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier impuesto, carga, tributo, arancel, tasa, arbitrio o contribución a la Fiduciaria, esta lo informará oportunamente al Fideicomitente y al Representante de Tenedores. **Párrafo Cuarto IV:** El Fideicomiso mantendrá indemne a la Fiduciaria así como a su Gestor Fiduciario, apoderados, funcionarios y empleados, en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso o de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive del dolo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados). **Párrafo Quinto V:** En relación con las obligaciones fiscales relacionadas con el presente Fideicomiso de conformidad con el Código Tributario de la República Dominicana aprobado mediante la Ley número once guion noventa y dos (11-92) y sus modificaciones, incluyendo sus reglamentos de aplicación, las normas generales de la Dirección General de Impuestos Internos y demás disposiciones legales o regulatorias relativas a dicho Código, según los mismos sean modificados y se encuentren en vigor y demás leyes aplicable, la Fiduciaria deberá cumplir con



las mismas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo Sexto VI:** La Fiduciaria cubrirá las obligaciones fiscales única y exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad personal alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente. **Párrafo Séptimo VII:** Asimismo, la Fiduciaria deberá llevar a cabo todos los procedimientos que sean necesarios ante la Dirección General de Impuestos Internos, con el fin de registrar el Fideicomiso en el Registro Nacional de Contribuyentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, y deberá llevar a cabo cualesquiera modificaciones o cualquier otra acción necesaria en relación al mismo. **SECCIÓN NOVENA (IX) DECLARACIONES, GARANTIAS Y REPRESENTACIONES. ARTÍCULO NUEVE PUNTO UNO (9.1) Declaraciones, Representaciones y Garantías de los Fideicomitentes.** Los Fideicomitentes en este acto declaran bajo la fe del juramento, a través de sus respectivos representantes legales y de manera individual, que: (a) son sociedades anónimas debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República Dominicana; (b) Poseen plena capacidad legal y las autorizaciones suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acto Constitutivo de conformidad con sus términos; (c) la celebración y el cumplimiento de este Acto Constitutivo no viola ni constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento de los Fideicomitentes; o (ii) un incumplimiento de: cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual los Fideicomitentes sean parte o a la que los Fideicomitentes o cualquiera de sus activos se encuentren sometidos; o, de cualquier ley, reglamento, circular, arden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable los Fideicomitentes; (d) con excepción de las autorizaciones de la Superintendencia del Mercado de Valores y de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, los Fideicomitentes no requieren autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Acto Constitutivo, ni para cumplir o asumir las obligaciones previstas en el mismo en los términos del presente Acto Constitutivo, las cuales son legales, validas, vinculantes y exigibles frente al Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos; (e) a esta fecha no existe, y a su mejor saber y entender no tiene conocimiento de que exista, riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento a procedimiento ante cualquier tribunal, entidad gubernamental, arbitro u órgano jurisdiccional respecto del Fideicomitente o de alguno de sus activos (i) que afecte materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Acto Constitutivo, o (ii) que impida la emisión de los Valores o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Acto Constitutivo; (f) la persona que suscribe y pacta el presente Acto Constitutivo en nombre y representación **DE LOS FIDEICOMITENTES** cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Acto Constitutivo en su representación y para obligar válidamente a los Fideicomitentes conforme los términos del mismo, según consta en la Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por los Fideicomitentes en este acto en favor de la Fiduciaria para que realice la gestión de constitución del Fideicomiso de Oferta Pública de conformidad con el presente Acto Constitutivo a los fines de que realice la gestión de constitución del presente Fideicomiso, las Acciones, provienen de fuentes legales y lícitas, producto de actividades llevadas a cabo dentro del marco legal y en cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos, y no existe relación alguna entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o terrorismo; (h) mediante la firma del presente Acto Constitutivo, expresa e irrevocablemente autoriza a la Fiduciaria, en los términos del presente Acto Constitutivo, para que lleve a cabo a costo del Fideicomiso, a partir de la fecha del presente Acto Constitutivo y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, durante la vigencia del presente Acto Constitutivo, tantas solicitudes de información como considere necesarias, a las entidades de información crediticia autorizadas para operar en la República Dominicana o en el exterior; (i) La Fiduciaria le ha explicado de forma clara al Fideicomitente, sin que le haya quedado duda alguna, el contenido de la Norma de Fideicomisos, así como otras leyes y normativas aplicables; (j) de conformidad con la Norma de Fideicomisos emitida por el Consejo Nacional de Valores, el Fideicomitente reconoce que la Fiduciaria será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte de la Fiduciaria de sus obligaciones conforme al presente Acto Constitutivo; (k) con anterioridad a la firma del presente Acto Constitutivo, la Fiduciaria le recomendó y le invitó a obtener la asesoría y apoyo de asesores legales y fiscales o firma de su elección en cuanto al alcance, consecuencias, límites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas



con el presente Acto Constitutivo, así como apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la Fiduciaria no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que la Fiduciaria no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Acto Constitutivo sea la más eficiente, o que la misma no sea alterada por subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse; (l) reconoce y conviene que la celebración del presente Acto Constitutivo obliga a los Fideicomitentes a entregar a la Fiduciaria de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por la Fiduciaria al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de la Fiduciaria Universal, Sociedad Anónima (identificadas como "Conozca a su Cliente"); (m) el presente Acto Constitutivo de Fideicomiso no adolece de causa u objeto ilícitos y el Fideicomiso creado por el mismo no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores del Fideicomitente, y (n) a esta fecha no existe, y a su mejor saber y entender no tiene conocimiento de que existan, cargas, gravámenes, litis u oposiciones sobre todos y cada uno de los bienes transmitidos por los Fideicomitentes en este acto en favor de la Fiduciaria de conformidad con el presente Acto Constitutivo. **ARTÍCULO NUEVE PUNTO DOS (9.2) Declaraciones, Representaciones y Garantías de la Fiduciaria.** La Fiduciaria declara bajo fe del juramento, a través de su representante legal que suscribe el Acto Constitutivo, que: (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana, autorizada por la Superintendencia de Bancos para actuar como fiduciaria y prestar servicios fiduciarios al amparo de la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11) y se encuentra inscrita en la Superintendencia del Mercado de Valores como Fiduciaria de Oferta Pública bajo el número de registro: Letras SIVSF guion número cero cero cuatro (SIVSF-004); (b) desea celebrar este Acto Constitutivo y aceptar su designación como Fiduciaria y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Acto Constitutivo y en las leyes y normas aplicables; (c) con excepción de las autorizaciones de la de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia del Mercado de Valores y de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Acto Constitutivo, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en el mismo en los términos del presente Acto Constitutivo, las cuales son legales, válidas y exigibles frente a la Fiduciaria de conformidad con sus términos; (d) la persona que suscribe el presente Acto Constitutivo en representación de la Fiduciaria como representante y delegada fiduciaria, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Acto Constitutivo en su representación y para válidamente obligar a la Fiduciaria en los términos del mismo, según consta en los estatutos de la Fiduciaria, y según consta en el Acta de Asamblea celebrada el uno (01) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no le han sido revocados, notificados o limitados en forma alguna; (e) ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna al Fideicomitente el contenido y las consecuencias legales del presente Acto Constitutivo y las prohibiciones que se establecen en la Norma de Fideicomisos, así como otras leyes y normativas aplicables. **SECCIÓN DÉCIMA (X). TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO UNO (10.1). Duración - Terminación.** Este Acto Constitutivo y el Fideicomiso creado por el mismo permanecerán en vigor hasta el vencimiento de los Valores de Fideicomiso de Renta Variable que sean emitidos con cargo al Fideicomiso, cuyo plazo es de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de emisión de la Emisión Única, salvo los casos de terminación anticipada previstos en el Artículo decimo punto dos (10.2). El Fideicomiso y el presente Acto Constitutivo terminarán automáticamente y de pleno derecho cuando se haya completado la disposición de todas las Acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con alguno de los procedimientos de liquidación establecidos en la presente Sección, y todas las cantidades obtenidas como resultado de tal disposición, junto a cualesquiera otras sumas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, hayan sido distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores a título de amortización de los Valores en circulación emitidos con cargo al Fideicomiso. En caso de que el proceso de disposición de las Acciones se deba extender más allá del vencimiento de los Valores emitidos con cargo al Fideicomiso, la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de Valores deberá extender el vencimiento del presente Acto Constitutivo y el vencimiento de los Valores que componen la Emisión Única, por el tiempo necesario para lograr la disposición de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso. La Fiduciaria deberá remitir a la Superintendencia de Valores una copia certificada del Acta y nómina de presencia de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores que apruebe la prórroga del vencimiento del Fideicomiso, dentro de los tres (3) días



siguiente a su celebración, para fines de conocimiento y no objeción, o en la forma y plazo que esta vezca la SIMV mediante norma de carácter general. **ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO DOS (10.2). Casos de Terminación Anticipada:** En el Artículo uno cuatro cinco (145) de la Ley número dos cuatro nueve guion uno siete (No. 249-17) se listan las causales de liquidación de un Fideicomiso de Oferta Pública. A continuación citamos dicho artículo: *“Artículo 145.- Causales de liquidación. Un patrimonio separado, o en su caso, un fideicomiso de oferta pública, no podrá ser declarado en quiebra, sino que entrará en liquidación forzosa previa aprobación de la asamblea de tenedores de valores correspondiente y la no objeción de la Superintendencia, al presentarse cualquiera de las causales siguientes: 1. Si no hubiere sido posible su transferencia a otra sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda. 2. Cuando por resolución, la Superintendencia disponga la cancelación de la autorización y registro de la sociedad titularizadora o del fiduciario, y no hubiere sido posible la transferencia del patrimonio separado o del fideicomiso a otro administrador. 3. Cuando se hayan destruido los bienes o activos objeto de la titularización de modo tal que se afecten de manera significativa los flujos de caja. 4. Cuando se presente una situación o cambio imprevisible que altere los ingresos proyectados, con el consecuente riesgo de imposibilidad de cumplimiento adecuado de los valores emitidos. 5. Cuando se produzcan modificaciones al marco regulatorio tributario que perjudiquen de manera significativa al patrimonio separado o al fideicomiso, según corresponda. 6. Cuando se agoten los mecanismos de cobertura y el flujo de caja sea insuficiente para cubrir el pago de los valores emitidos. 7. Otras especificadas en el acto constitutivo y el prospecto de emisión, y 8. Otras causas que se establezcan reglamentariamente. Párrafo: Cuando se contemplen en el acto constitutivo y en el reglamento de emisión, según corresponda, constituirán causales de liquidación de un patrimonio separado o un fideicomiso, sin necesidad previa de autorización de la asamblea de tenedores de valores ni de la Superintendencia, las siguientes: 1. Cuando no se lograre alcanzar el objetivo de colocación necesario. 2. Cuando se produjere la resolución del acto constitutivo o el contrato de compraventa, antes de la emisión de los valores, y 3. Cuando se hubiere redimido el total de los valores colocados y se hayan pagado por completo todas las obligaciones.”* Adicionalmente a los causales regulatorios, vigentes a la fecha de elaboración del presente documento, citados anteriormente se ha establecido un Periodo de Liquidación Anticipada del Fideicomiso el cual dará inicio a partir del vigésimo quinto (25to.) año de la fecha de emisión del Emisión Única de Emisión Única. De esta manera, la liquidación del Fideicomiso podría ocurrir antes de los Treinta (30) años establecidos como su vencimiento. A partir del quinto (5to) año contado a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión Única, el fideicomiso por igual pudiera liquidarse de manera anticipada en los casos en que Accionistas Mayoritarios reciban una oferta de adquisición de Acciones hecha por un tercero y el Fideicomiso quiera por igual participar en la transacción. Se podrá producir la terminación y liquidación anticipadas del Fideicomiso, en la forma y condiciones establecidas a continuación: Uno (1) Si Accionistas Mayoritarios reciben una oferta de un tercero para adquirir una cantidad de Acciones de la Sociedad menor al total de Acciones de las que sean propietarios, si los Accionistas Mayoritarios deciden no vender sus Acciones al tercero pero consideran la oferta potencialmente favorable, entonces, los Accionistas Mayoritarios pueden optar por solicitar a la Sociedad que comunique la oferta del tercero a la Fiduciaria, con copia al Representante de Tenedores, para que la Fiduciaria consulte la Asamblea de Tenedores y esta última decida si transferir al tercero ofertante Acciones del Patrimonio del Fideicomiso en lugar de los Accionistas Mayoritarios a los que la oferta iba originalmente dirigida. La notificación deberá contener copia íntegra de la oferta de adquisición recibida, indicando todos los términos de la misma, incluyendo pero no limitado a precio, forma de pago y cantidad de Acciones que el tercero ofrece adquirir. La decisión de la Asamblea de Tenedores sobre este tema deberá ser aprobada por Tenedores propietarios de al menos el setenta por ciento (70%) de los Valores de Fideicomiso emitidos con cargo al Fideicomiso, y será comunicada tanto al Fideicomitente como a la SIMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores decida vender acciones al tercero ofertante, deberá comunicarlo por escrito a los Accionistas Mayoritarios y a la Sociedad dentro de los dos (2) días hábiles que sigan a la decisión de la Asamblea de Tenedores. En caso de no convocar a la Asamblea de Tenedores o no tomar una decisión dentro de los sesenta (60) días hábiles que sigan a la comunicación de la oferta del tercero por los Accionistas Mayoritarios a la Fiduciaria, se presumirá que la Fiduciaria y los Tenedores han optado por no vender Acciones al tercero. Si por el contrario deciden vender Acciones, la venta efectuada por la Fiduciaria a favor del tercero ofertante conllevará liquidación anticipada del Fideicomiso parcial, es decir, en proporción a la cantidad de Acciones del Patrimonio del Fideicomiso que sea vendida al tercero. Si la transferencia cubre la totalidad de las Acciones en el Patrimonio del Fideicomiso, la misma conllevará liquidación y terminación anticipada de pleno derecho del Fideicomiso y del Acto Constitutivo. En todos los casos, las sumas que reciba la Fiduciaria en nombre del Fideicomiso



a cambio de las Acciones vendidas al tercero serán distribuidas proporcionalmente entre los Tenedores de Valores luego de haberse subsanado cualquier pasivo del Fideicomiso, a título de amortización de una cantidad de Valores proporcional a las Acciones vendidas. Dos (2) Si los Accionistas Mayoritarios reciben una oferta de un tercero para adquirir una cantidad de Acciones mayor al total de Acciones de las que los Accionistas sean propietarios, y estos últimos consideran la oferta favorable, los Accionistas Mayoritarios, comunicarán la oferta por escrito a la Fiduciaria con copia al Representante de Tenedores, para que estos consulten a la Asamblea de Tenedores si los Tenedores desean participar proporcionalmente en la venta de Acciones y bajo las mismas condiciones, conforme lo previsto más adelante en la presente cláusula. La notificación deberá contener copia íntegra de la oferta de adquisición recibida, indicando todos los términos de la misma, incluyendo pero no limitado a precio, forma de pago y cantidad de Acciones que el tercero ofrece adquirir. La decisión de la Asamblea de Tenedores deberá ser tomada por Tenedores propietarios de al menos el setenta por ciento (70%) de los Valores emitidos con cargo al Fideicomiso, y será comunicada tanto al Fideicomitente como a la SIMV. En caso de optar por participar en la transferencia, la Fiduciaria podrá transferir al tercero ofertante una cantidad de Acciones igual al producto de multiplicar el número de Acciones que el tercero ofrece adquirir, por una fracción cuyo numerador es el número de Acciones que en ese momento figuren en el Patrimonio del Fideicomiso, y cuyo denominador es el número total de Acciones de la Sociedad que se encuentren emitidas al momento de realizar la venta (las "Acciones Participantes"). En consecuencia, el número de Acciones a ser vendidas al tercero por los Accionistas Mayoritarios quedará reducido en una proporción igual al número total de Acciones Participantes a ser vendidas por la Fiduciaria en nombre del Fideicomiso. Este escenario corresponderá a una liquidación parcial del Fideicomiso. Es decir, en proporción a la cantidad de Acciones del Patrimonio del Fideicomiso que sea vendida al tercero. Tres (3) Si la oferta del tercero a que se refiere el párrafo anterior está condicionada a que el tercero adquiera la totalidad de las Acciones propiedad de los Accionistas Mayoritarios y las que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los Accionistas Mayoritarios, previo cumplimiento del derecho de preferencia estatutario, podrán optar por llevar a cabo la transferencia notificándolo a la Fiduciaria y al Representante de Tenedores. La notificación deberá contener copia íntegra de la oferta de adquisición recibida, indicando todos los términos de la misma, incluyendo, pero no limitado a precio, forma de pago y cantidad de Acciones que el tercero ofrece adquirir. **No existe una obligación de venta por parte de los tenedores ante una oferta de esta naturaleza.** En este caso la Asamblea de Tenedores tomará la decisión de vender o no vender al tercero ofertante, concomitantemente y bajo los mismos términos y condiciones, la totalidad de las Acciones que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso. Cuatro (4) Adicionalmente a los puntos anteriores, a partir del décimo (10mo) año contado desde la fecha de emisión, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante resolución aprobada por Tenedores propietarios de al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Valores emitidos con cargo al Fideicomiso, cuya decisión será comunicada a los Fideicomitentes y a la SIMV. Cinco (5) A partir del año primero (1ro) por no haber alcanzado el Objetivo de Colocación. Si las acciones aportadas en el primer traspaso al Fideicomiso no se logran compensar contra colocaciones de Valores de Fideicomiso durante el primer año del Periodo de Vigencia, los Fideicomitentes podrán solicitar a la Fiduciaria la devolución de las acciones y por consecuencia la liquidación anticipada del Fideicomiso. Estos son los únicos casos de liquidación y terminación anticipadas del Fideicomiso, y los mismos podrían presentarse tanto antes como después de iniciado el Período de Liquidación. En la medida que se monetizan los activos que componen el patrimonio del fideicomiso los montos de efectivo percibidos serán distribuidos equitativamente por el agente de pago CEVALDOM según la proporción de participación de cada tenedor de Valores de Fideicomiso, garantizándose así un trato equitativo a todos los tenedores. Previo a la distribución se deben hacer las deducciones de las obligaciones a cargo del fideicomiso si las hubiere. De ocurrir una liquidación anticipada o parcial del fideicomiso, igualmente se generará una redención anticipada de los valores de fideicomiso. Para ello la Fiduciaria, primero: comunicará la redención anticipada de los valores del fideicomiso a la SIMV, a la BVRD y a CEVALDOM como un hecho relevante, y segundo: realizará un aviso mediante publicación en algún medio de comunicación masiva dirigido a los tenedores de valores del fideicomiso, con no menos de 30 días hábiles previos a la redención efectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES (10.3). Liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES PUNTO UNO (10.3.1). Formas de Liquidación.** Salvo lo previsto en la Sección décima punto dos (10.2), la liquidación del Fideicomiso será efectuada al vencimiento del Fideicomiso mediante la disposición de las Acciones. El monto obtenido a cambio de la disposición de las Acciones será distribuido proporcionalmente entre los Tenedores de Valores, a medida en que la Fiduciaria logre



disponer de las Acciones, a título de amortización de una cantidad de Valores proporcional. Considerando la naturaleza de los activos que componen el Patrimonio del Fideicomiso, se establece que se requerirá un Periodo de Liquidación del Fideicomiso de hasta cinco (5) años, el cual comenzará al llegar el vigésimo quinto (25) año de la fecha de emisión de la Emisión Única establecida en el Prospecto de Emisión (el "Periodo de Liquidación"). Si a pesar de los mejores esfuerzos de la Fiduciaria esta no logra materializar la disposición de las Acciones antes de que se finalice el Periodo de Liquidación, la Fiduciaria solicitará al Representante de los Tenedores que convoque una Asamblea General Extraordinaria de Tenedores a efectos de exponer la situación y que ese órgano resuelva sobre la prórroga de la vigencia del Fideicomiso y del Periodo de Liquidación o cualquier otra decisión que deba ser tomada en relación con la disposición de las Acciones la redención de los Valores y la vigencia y liquidación del Fideicomiso, cuyas decisiones se harán del conocimiento de la Fiduciaria y de la SIMV previo a ser ejecutadas por la Fiduciaria. Las mencionadas decisiones no podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Acto Constitutivo o Prospecto de Emisión. **ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES PUNTO DOS (10.3.2). Proceso de Disposición.** Con la llegada del Periodo de Liquidación, la Fiduciaria iniciará gestiones para disponer de las Acciones que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso. El proceso a seguir por la Fiduciaria será el establecido a continuación: Al inicio del Periodo de Liquidación la Fiduciaria presentará al Representante de Tenedores una terna de al menos tres (3) firmas de primera línea especializadas en la valoración de paquetes accionarios, incluyendo las propuestas de trabajo y honorarios a cobrar por cada una, a fin de que el Representante de Tenedores convoque inmediatamente a la Asamblea de Tenedores, la cual escogerá por mayoría simple de votos una de las firmas para que realice una valoración técnica independiente de las Acciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso (la "Valoración Técnica"). La Asamblea de Tenedores deberá aprobar igualmente los términos de contratación y los honorarios a cobrar por dicha firma especializada, los cuales serán pagados por la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Valoración Técnica será realizada utilizando las metodologías de valoración usadas para la valoración inicial de las Acciones. Partiendo de la base de la Valoración Técnica, la Fiduciaria presentará al Representante de Tenedores una terna de firmas independientes y especializadas en la venta de paquetes accionarios, incluyendo las propuestas de trabajo y honorarios a cobrar por cada una, para que este convoque inmediatamente a la Asamblea de Tenedores a fin de que esta escoja por mayoría simple de votos una firma que se encargará de obtener ofertas en firme para la compra de las Acciones del Fideicomiso por parte de inversionistas nacionales e internacionales. La Asamblea de Tenedores aprobará asimismo los términos de contratación y los honorarios a cobrar por dicha firma especializada, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo Primero I:** ante la recepción de varias ofertas de compra de las acciones, la Asamblea de Tenedores tomará la decisión de cual elegir. **Párrafo Segundo II:** Una vez obtenida una oferta de compra de un tercero, si el precio ofertado por Acción es igual o mayor al valor que arroje la Valoración Técnica, la Fiduciaria procederá a comunicar dicha oferta por escrito a la Sociedad dentro de los diez (10) días laborables siguientes (la "Notificación de Disposición"), para que el resto de los accionistas de Pasteurizadora Rica, S. A. tengan oportunidad de ejercer su derecho estatutario de adquisición preferente en la forma, plazos y condiciones, incluyendo el valor de disposición, establecidas en los Estatutos sociales. Si los accionistas de Pasteurizadora Rica, S. A. no ejercen su derecho estatutario de adquisición preferente o solamente lo ejercen en parte, la Fiduciaria comunicará por escrito a los Fideicomitentes una copia de la Notificación de Disposición indicándoles que los accionistas de la Sociedad han omitido ejercer su derecho de preferencia o que solo lo han ejercido en parte, indicando la cantidad de Acciones a transferir, para que los Fideicomitentes a su vez decidan si ejercen o no el Derecho de Preferencia establecido a su favor en el Artículo diez punto cuatro (10.4) del presente acto, adquiriendo al Valor de Disposición las Acciones del Fideicomiso que no hayan sido adquiridas por los demás accionistas de la Sociedad. **Párrafo Tercero III:** En caso de que los Fideicomitentes no ejerzan su Derecho de Preferencia, la Fiduciaria podrá disponer de las Acciones a favor del tercero que hizo la oferta en firme al Valor de Disposición, para generar los recursos monetarios para liquidar el Fideicomiso y pagar a los tenedores de Valores emitidos con cargo al Fideicomiso. Si por cualquier motivo no se concretiza la disposición de las Acciones a Valor de Disposición, el Representante de Tenedores deberá convocar la Asamblea de Tenedores para que decida si reduce dicho valor o varían en todo o en parte los términos o condiciones de la oferta del tercero contenida en la Notificación de Disposición, por resolución adoptada con el voto favorable de Tenedores propietarios de al menos el setenta por ciento (70%) de los Valores emitidos con cargo al Fideicomiso. En ese caso, la Fiduciaria procederá a realizar una nueva Notificación de Disposición en base al nuevo valor aprobado por la Asamblea de Tenedores, estando la



Fiduciaria obligada a dar a los demás accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A., y a los Fideicomitentes la oportunidad de que cada uno de ellos ejerza sucesivamente su respectivo derecho de preferencia, en la forma y plazos antes señalados, en base al nuevo Valor de Disposición y en los nuevos términos y condiciones bajo los cuales la Fiduciaria se propone transferir las Acciones del Fideicomiso. En todos los casos, los montos de efectivo que sean percibidos por la Fiduciaria a cambio de las Acciones serán distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores de Valores a través del agente de pago CEVALDOM, a título de amortización de una cantidad de Valores proporcional a las Acciones transferidas por la Fiduciaria, produciéndose asimismo liquidación proporcional del Fideicomiso. Una vez transferida la totalidad de las Acciones del Fideicomiso y distribuidas todas las cantidades percibidas por la Fiduciaria entre los Tenedores de Valores, se producirá la terminación del presente Acto Constitutivo, de pleno derecho y automáticamente, sin necesidad de intervención judicial.

Párrafo Cuarto IV: La venta y/o transferencia de las acciones debe realizarse conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Toda disposición de las acciones a favor de un tercero, deberá contar con la aprobación del consejo de administración de la sociedad Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima, conforme las características establecidas por el artículo 10, literal b) de sus estatutos sociales. Los estatutos sociales son parte instrumental del Proceso de Disposición y del presente documento, por lo que figuran como anexo VI del presente acto constitutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES PUNTO TRES (10.3.3) Nombramiento del Liquidador. Llegado el Periodo de Liquidación, la Fiduciaria podrá optar por efectuar la liquidación directamente, en cuyo caso La Fiduciaria fungirá adicionalmente como liquidador a los fines de la liquidación del Fideicomiso, o podrá contratar, por cuenta del fideicomiso, consultores independientes legalmente autorizados a actuar como tal, con experiencia en la disolución y liquidación de compañías o patrimonios, para que asistan a la Fiduciaria en su labor de disposición de las Acciones y liquidación (en lo adelante nos referiremos quien haga las funciones de liquidador como el "Liquidador"). El Liquidador podrá delegar en los consultores que contrate cualquier facultad que sea necesario o conveniente delegar para llevar a cabo la disposición de las Acciones del Fideicomiso la liquidación del Fideicomiso. **Párrafo:** en el caso de que la Fiduciaria actué como liquidador no podrá cobrar al Fideicomiso por este concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES PUNTO CUATRO (10.3.4) Información. La Fiduciaria proporcionara al Liquidador toda la información, documentos y registros que estén en su posesión y que sean necesarios o convenientes para que el Liquidador lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES PUNTO SEIS (10.3.6) Pago de Obligaciones. El Liquidador deberá aplicar el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, en el entendido de que liquidara primeramente los activos existentes en el Fideicomiso, luego pagara los pasivos que existieren a cargo del Fideicomiso, y con el remanente pagará los Valores de fideicomiso emitidos y que se encuentren en circulación, a prorrata entre los tenedores de dichos Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO PUNTO TRES PUNTO SIETE (10.3.7) Facultad del Representante de Tenedores. El Representante de Tenedores en cualquier momento podrá solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores la remoción o sustitución del Liquidador con respecto a sus funciones; siendo dicha Asamblea la única facultada para decidir sobre la remoción o sustitución del Liquidador.

ARTÍCULO DECIMO PUNTO CUATRO (10.4) Derecho de Preferencia de los Fideicomitentes.- En caso de que los accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima no ejerzan en todo o en parte su derecho estatutario de adquisición preferente, Los Fideicomitentes tendrán un derecho de adquirir preferentemente las Acciones dejadas de adquirir por dichos accionistas, a un precio igual al Valor de Disposición, en la proporción en que los Fideicomitentes haya aportado Acciones al Fideicomiso o en cualquier otra proporción que los Fideicomitentes acuerden entre ellos (el "Derecho de Preferencia"), conforme los términos y condiciones establecidos en el presente Artículo. Si alguno de los Fideicomitentes no ejerce su Derecho de Preferencia, el otro Fideicomitente podrá adquirir preferentemente las Acciones que le hubiesen correspondido al primero. Los Fideicomitentes podrán ceder su Derecho de Preferencia o ejercerlo a través de otras sociedades.

Párrafo Primero I: Ejercicio del Derecho de Preferencia. Derecho de Preferencia de los Fideicomitentes estará en vigor durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de que reciban de la Fiduciaria una Notificación de Disposición, Esta notificación se realizará dada su condición de fideicomitentes. Para ejercer el Derecho de Preferencia los Fideicomitentes deberán notificarlo por escrito a la Fiduciaria, con copia al Representante de Tenedores. En caso de ejercer su Derecho de Preferencia, los Fideicomitentes deberán saldar el Valor de Disposición de las Acciones dentro de los treinta (30) días que sigan a la fecha en que notifiquen a la Fiduciaria su decisión de ejercer ese derecho.

Párrafo Segundo II: En caso de que los Fideicomitentes no ejerzan su Derecho de Preferencia, si la Asamblea de Tenedores del



Fideicomiso decide vender las Acciones ofertadas a los Fideicomitentes a un precio inferior al Valor de Disposición o bajo condiciones distintas a las indicadas en la Notificación de Disposición recibida de la Fiduciaria, la Fiduciaria deberá notificarlo por escrito a los Fideicomitentes, quienes dispondrán nuevamente de un Derecho de Preferencia para adquirir esas Acciones al nuevo Valor de Disposición y bajo las nuevas condiciones para lo cual dispondrán de un nuevo plazo igual al señalado arriba, contado a partir de la notificación prevista en el presente párrafo. **SECCION DECIMA PRIMERA (XI) INDEMNIZACIÓN.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO UNO (11.1) RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

Los bienes de la Fiduciaria no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. Asimismo, Las partes convienen en que la Fiduciaria deberá actuar conforme a los Fines del presente Acto así como en acatamiento a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando estas sean acordes al objeto y fines del presente Acto y la Ley Aplicable, respondiendo la Fiduciaria únicamente cuando actúe con dolo, negligencia, error propio u omisión propia. Las Resoluciones de la Asamblea de Tenedores, no deberán cumplirse por la Fiduciaria cuando sean ilícitas o dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien con violación a los términos y condiciones establecidas en el Acto Constitutivo, ejerciendo su encargo como un buen hombre de negocios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO DOS (11.2): Aun cuando la responsabilidad conferida a la Fiduciaria es indelegable, conforme al Artículo treinta y dos (32) de la Ley Número Ciento ochenta y nueve guion once (189-11), la Fiduciaria podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que le permita contar con el soporte de otras personas o entidades en distintas áreas para la adecuada administración del Fideicomiso tales como: informática, servicios bursátiles, correduría de bienes, custodia de bienes o servicios legales, entre otros. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO TRES (11.3):** Por lo demás, la Fiduciaria no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento y las que para su cargo establece la ley. En consecuencia, no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines de este Acto Constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO CUATRO (11.4): La Fiduciaria debe indicar expresamente cuando actúe por nombre y a cuenta del Fideicomiso, en cuyo caso los bienes transferidos al Patrimonio Fideicomitado respaldarán exclusivamente las obligaciones contraídas por éste para el cumplimiento de los Fines. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO CINCO (11.5):** En razón de lo anterior, las obligaciones patrimoniales que se deriven a cargo de la Fiduciaria cuando actúe por cuenta del Fideicomiso y que no sean previstas como Gastos de Emisión, Gastos Periódicos y Gastos del Fideicomiso, serán comunicadas ante la Asamblea de Tenedores para su autorización y poder ser cobrados al Fideicomiso una vez la Asamblea de Tenedores lo determine, pues la Fiduciaria a través de este Acto Constitutivo no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni deberá responder con sus bienes, salvo en los casos en que sea derivado de la negligencia o dolo o faltas en el desempeño de su gestión, en cuyo caso los Fideicomitentes tendrán el derecho de ejercer contra de la Fiduciaria las acciones de responsabilidad civil o penal. Dichos gastos autorizados por la Asamblea de Tenedores conllevarán la modificación del presente Acto Constitutivo y el Prospecto de Emisión conforme las disposiciones de la Norma de Fideicomisos en el inciso c) del artículo cuarenta (40).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO SEIS (11.6): (a) Las Partes en este acto acuerdan, que el Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para indemnizar y mantener a salvo y libre de cualquier daño a la Fiduciaria, así como a su Gestor Fiduciario, directores, y empleados, de y contra todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos razonables, daños, pérdidas, perjuicios, procedimientos judiciales, o acciones, ya sean administrativas, laborales, de investigación o cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o determinable, que exista, o que pudiera existir, o en la que pudiera incurrir cualquier persona mencionada anteriormente, derivada de, o relacionada con, las actividades que sean realizadas en relación con este Acto Constitutivo, excepto en los casos en los que exista dolo o mala fe de la Fiduciaria o de cualquiera de dichas personas, declarado mediante sentencia definitiva con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada; **(b)** Las Partes en este acto acuerdan que el Patrimonio del Fideicomiso sea utilizado para indemnizar y mantener a salvo y libre de cualquier daño a la Fiduciaria cuando se presente una contingencia fiscal relacionada con las operaciones del Fideicomiso y las operaciones incluidas en los demás Documentos de la Operación. La Fiduciaria tendrá el derecho de ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará para cubrir los costos y honorarios directos, razonables y de mercado razonables y documentados relacionados con dichos procedimientos, en la fecha que la Fiduciaria lo requiera en forma escrita. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PUNTO SIETE (11.7) Actividades que Resulten en Responsabilidades.**



La Fiduciaria no está obligada a realizar actividad alguna en relación con el presente Acto Constitutivo si dicha actividad podría tener como consecuencia que un delegado de la Fiduciaria o esta última quede (n) sujeto (s) a responsabilidades o riesgos relacionados con sus activos, si dicha actividad contraviene el presente Acto Constitutivo o la legislación aplicable. La Fiduciaria en ningún caso hará desembolso o incurrirá en gasto alguno relacionado con el Fideicomiso, con recursos que no sean del Patrimonio del Fideicomiso. **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO PUNTO OCHO (11.8) No Responsabilidad. En la medida más amplia permitida por la ley, ni el Fideicomitente, ni el Representante de la Masa de Tenedores, ni cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, fiduciaria, representante o agente de cualquiera de ellos (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso, la Fiduciaria o cualquier Tenedor por cualquier acto u omisión de dicha Persona Exculpada en relación con el Fideicomiso o que de cualquier otra manera sea derivada de o relacionada con el presente Acto Constitutivo, salvo que dicha responsabilidad sea determinada por un tribunal competente mediante sentencia definitiva con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada. Adicionalmente, ninguna Persona Exculpada será responsable frente al Fideicomiso, la Fiduciaria o cualquier Tenedor por algún error, negligencia, deshonestidad o mala fe de cualquier asesor o tercero designado por la Fiduciaria que haya actuado en calidad de agente o encargado de ésta, con cuidado razonable y como buen padre de familia. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará completamente protegida si su actuación ha estado basada en los registros del Fideicomiso y/o en información, opiniones, reportes o declaraciones preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por la Fiduciaria. **SECCION DECIMA SEGUNDA (XII)**

DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO UNO (12.1)

Prohibiciones Legales. En adición a las demás prohibiciones contempladas en la Norma de Fideicomisos en la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11), el Reglamento número noventa y cinco guion doce (95-12), y demás disposiciones aplicables, las siguientes son actividades no permitidas a la Fiduciaria de conformidad con en el artículo cuarenta (40) de la Norma de Fideicomisos: (i) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley y demás normativas aplicables así como en el Contrato de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el prospecto correspondientes a las Emisiones de Valores que realice el Fideicomiso; (ii) Pagar los Valores de fideicomiso o los gastos de los fideicomisos con cargo a sus propios recursos; (iii) Cobrar al fideicomiso los gastos que no se encuentren expresamente previstos "el Contrato de Emisión Única o en el Prospecto de Emisión; (iv) Traspasar el Fideicomiso a un fiduciario no autorizado por la Superintendencia a administrar ese tipo de fideicomisos; (v) Realizar operaciones de compra y venta de Valores de fideicomiso entre los fideicomisos que administre, salvo que los mismos tengan gestores fiduciarios diferentes y cada transacción que se realice en la bolsa de valores mediante intermediarios de Valores diferentes. Adicionalmente, de conformidad con el Artículo treinta y uno (31) de la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11) se consideran operaciones prohibidas a los fiduciarias las siguientes: (i) Mezclar activos de un patrimonio fideicomitado como propios; (ii) Mezclar activos de un fideicomiso con los de otros fideicomisos; (iii) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al o a los fideicomitentes o fideicomisarios el resultado del fideicomiso o las operaciones, aetas y contratos que realice con los bienes fideicomitados; (iv) Realizar operaciones, actos o contratar los bienes fideicomitados, en beneficia propio o de sus directores, accionistas, empleados, así como sus parientes hasta el segundo grado inclusive, o de las personas jurídicas donde cualquiera de estos tenga una posición de dirección o control, salvo autorización conjunta y expresa en el acto constitutivo del o de los fideicomitentes y del o de los fideicomisarios; (v) Otorgar préstamos con fondos provenientes de los fideicomisos en provecho propio o a sus directores, accionistas, empleados, así como sus parientes hasta el segundo grado inclusive, o de las personas jurídicas donde cualquiera de estos tenga una posición de dirección o control, salvo autorización conjunta y expresa en el acto constitutivo del o de los fideicomitentes y del o de los fideicomisarios; (vi) Adquirir para su beneficia por ser o por interpósita persona, los bienes dados en fideicomiso; (vii) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitados respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunto y expresa del o de los fideicomitentes y del o de los fideicomisarios; (viii) Delegar sus funciones, salvo en los casos expresamente indicados en la presente ley. No obstante, podrá designar bajo su responsabilidad a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del fideicomiso. (ix) No se podrán realizar las operaciones contenidas en el artículo ciento cincuenta y uno (151) de la Ley doscientos cuatenta y nueve guion diecisiete (249-17) del Mercado de Valores. **Párrafo Primero I:** La Fiduciaria no podrá estipularse como Fideicomisario. De llegar a coincidir tales calidades, la Fiduciaria no podrán recibir los beneficios del Fideicomiso en tanto la coincidencia subsista. **Párrafo Segundo II:** Serian



consideradas como nulas las operaciones que se realice la Fiduciaria en contravención de estas prohibiciones expresas, sin detrimento de las acciones por daños y perjuicios que pudieren resultar de la contravención de las mismas. **Párrafo Tercero III:** La Fiduciaria se obliga: (a) Abstenerse de realizar cualquier acto, operación o negocio con cargo al patrimonio fideicomitido que lo coloque en situación de conflicto de interés con respecto a los Fideicomisarios. A este fin, se entiende como conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de la Fiduciaria, sus accionistas y controladores, administradores, funcionarios, filiales y subsidiarias, se encuentren en oposición o competencia con los del fideicomiso, interfieran con sus deberes como administrador del patrimonio fideicomitido, o lo lleven a actuar por motivaciones diferentes al verdadero cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso; (b) Acogerse al régimen fiscal establecido en la Ley número ciento ochenta y nueve guion once (No. 189-11). Asimismo, de conformidad con los Artículos cuarenta y uno (41) y cuarenta y cuatro (44) de la de la Norma de Fideicomisos, y el Artículo doscientos dieciséis (216) del Reglamento de la Ley de Mercado de Valores las siguientes son actividades no permitidas a los ejecutivos, empleados y miembros del Consejo de Administración de la Fiduciaria o participante del Mercado de Valores: (I) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta los activos de los fideicomisos de oferta pública que administración; (II) Ser ejecutivo o empleado, asesor, gerente, administrador o miembro del consejo de administración de otra fiduciaria y cualquier otro participante del mercado de valores; (III) Utilizar información confidencial en beneficio propio o de terceros, o en perjuicio de sus clientes o de los Tenedores de Valores de fideicomiso; (iv) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles; (v) Sea asesor, funcionario o empleado de la Superintendencias de Valores, de Bancos, Seguros, Pensiones, Junta Monetaria, Consejo Nacional del Mercado de Valores u otras instituciones de similares competencias; (vi) Tenga auto de emplazamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes; (vii) Sea miembro del consejo de administración, gerente general, ejecutivo o empleado de otro participante del Mercado de Valores; (viii) Se encuentre subjudice o haya sido condenado por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y administración tributaria; (ix) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, aun cuando posteriormente haya sido rehabilitado; (x) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención del sistema financiero; (xi) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias; (xii) Este impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier Poder del Estado u organismo autónomo descentralizado; (xiii) Sea deudor con créditos castigados del sistema de intermediación financiera; (xiv) Hubiera sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos contra el orden financiero o e1 administración monetaria y financiera; (xv) Tenga conflicto de interés de acuerdo con lo definido en la ley, el Reglamento y la normativa vigente establecida por la Superintendencia o el Consejo, según corresponda. **Párrafo Cuarto IV:** Las prohibiciones establecidas en este Artículo son sin perjuicio de la facultad que posee la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) de establecer actividades no permitidas adicionales a complementadas mediante norma de carácter general según lo previsto en el Artículo cuarenta y dos (42) de La Norma de Fideicomisos. **Párrafo Quinto V:** Las prohibiciones legales de la Fiduciaria precedentemente indicadas en este Artículo constituyen causas de incumplimiento que podrían conllevar la sustitución, remoción o destitución de la Fiduciaria por parte de la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Acto constitutivo de Fideicomiso, el Prospecto de Emisión y el Contrato del Emisión Única de Valores de Fideicomiso. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DOS (12.2) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** (a) La Fiduciaria acuerda administrar el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con todas sus obligaciones y ejercer todos sus derechos contenidos en el presente Acto constitutivo, actuando como un buen padre de familia de conformidad a las disposiciones del presente Acto constitutivo y la legislación aplicable; (b) La Fiduciaria deberá notificar inmediatamente y por escrito al Representante de Tenedores de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tenga conocimiento; (c) En caso de que La Fiduciaria reciba una orden judicial o administrativa o reclamación en relación con el presente Acto constitutivo a requerimiento de cualquier tercero, la Fiduciaria inmediatamente deberá remitir copia de la misma al Representante de Tenedores; (d) En caso de que sea necesario tomar acciones inmediatas o cuando cualquier circunstancia impredecible ocurra la cual, de no ser atendida, pudiese causar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia a las partes del presente Acto



Constitutivo, y estará facultada a actuar a fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso. La Fiduciaria podrá deducir del Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera cantidades razonables y documentadas incurridas en relación con cualquier acción tornado de conformidad con lo anterior; y, (e) Coadyuvar en la defensa del patrimonio fideicomitado, cuando así se le requiera, y respetar las estipulaciones acordadas en el presente Acto Constitutivo. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO PUNTO TRES (12.3) Modificaciones.** (a) Salvo que se prevea lo contrario en el presente Acto constitutivo, el mismo únicamente podrá ser modificado como sigue: (i) Si la modificación ocurre antes de efectuar el Emisión Única, mediante un convenio por escrito firmado por la Fiduciaria y los Fideicomitentes; y (ii) si la modificación ocurre luego de efectuada la Emisión Única mediante un convenio por escrito firmado por la Fiduciaria y el Representante de Tenedores con autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a lo establecido en la norma de fideicomiso, con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Valores en circulación; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será requerido si el objeto de dicha modificación es para (i) reflejar un cambio cuya naturaleza no tenga consecuencias o no afecte significativamente los derechos de cualquier Tenedor conforme a los Valores o el presente Acto Constitutivo, o (y) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición, o llevar a cabo otras modificaciones al presente Acto Constitutivo que no sean inconsistentes con la ley o con cualquier obligación establecida en el presente Acto constitutivo que no afecten adversamente a cualquier Tenedor, o bien para (ii) satisfacer cualquier requerimiento la condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier ente judicial o administrativo competente de la República Dominicana. De conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y nueve (89), párrafo III de la Norma de Fideicomisos si la decisión de la Asamblea de Tenedores afecta negativamente los intereses del fideicomitente, deberá contar con la aprobación de este; (b) Salvo que se prevea lo contrario en el presente Acto Constitutivo, la Fiduciaria únicamente podrá modificar cualesquiera de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Valores en circulación; en el entendido, que podrá celebrar convenios modificatorios el resto de los Documentos de la Transacción sin el consentimiento de los Tenedores si el objeto de dicha modificación es para (i) reflejar un cambio cuya naturaleza no tenga consecuencias o no afecte significativamente los derechos de cualquier Tenedor conforme a los Valores o el presente Acto Constitutivo, o (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición, o llevar a cabo otras modificaciones al presente Acto Constitutivo que no sean inconsistentes con la ley o con cualquier obligación establecida en el presente Acto constitutivo que no afecten adversamente a cualquier Tenedor o bien para (iii) satisfacer cualquier requerimiento condición o lineamiento contenido en una ordeno opinión, sentencia o regulación de cualquier ente judicial o administrativo competente de la República Dominicana; (c) La Fiduciaria deberá informar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) como hechos relevantes las modificaciones establecidas en los incisos a) y b) anteriores, de acuerdo a lo estipulado al Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO PUNTO CUATRO (12.4): Secreto Fiduciario.** Es obligación de la Fiduciaria, guardar el Secreto Fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, contratos, actos, documentos e información que se relacionen con los Fideicomisos que administra, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establecida para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del Fideicomiso, por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente Acto Constitutivo, a cualquier otro contrato sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO PUNTO CINCO (12.5) Direcciones para Notificaciones.** (a) Todas las notificaciones, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Acto constitutivo deberían ser por escrito. Todos los avisos y notificaciones so consideraran debidamente efectuados si son realizados: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería con acuse de recibo; o (iii) en archivo electrónico adjunto a un correo electrónico. Todos los avisos y notificaciones serian hechos en los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo: a los Fideicomitentes: Autopista Duarte, Kilometro seis y medio(6 ½), Residencial Carmelita, Sector del Este, Santo Domingo, República Dominicana; con copia a Castillo y Castillo, Avenida Lope de Vega Número Cuatro (4), Santo Domingo, Distrito Nacional, Atención Licenciado Práxedes Castillo Báez; (b) Las Partes del presente Acto constitutivo convienen que cualesquiera y todas las instrucciones que deban



parte de la Fiduciaria conforme al presente Acto constitutivo podrán ser entregadas por medio de un formato letra "P", letra "D", letra "F" (PDF) o formato similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega mediante mensajería de la carta de instrucciones y la Fiduciaria en este acto este autorizada para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos tendidos y es liberada de cualquier riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones; (c) La Fiduciaria no estará obligada a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las conforme. El Fideicomitente y el Representante de Tenedores aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por la Fiduciaria. No obstante lo anterior, la Fiduciaria tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Acto constitutivo; en el entendido, que la Fiduciaria deben dar aviso al Representante de Tenedores, lo antes posible, en caso que la Fiduciaria no esté de acuerdo en actuar conforme a las instrucciones hasta tanto reciba confirmación de la misma; (d) el Representante de Tenedores deberá nombrar a sus firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito a la Fiduciaria. La Fiduciaria en este acto esté autorizada para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en el presente Artículo. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en la presente Artículo o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresa e irrevocablemente a la Fiduciaria a no actuar conforme a dichas instrucciones; (e) Las partes acuerdan que la Fiduciaria será instruida por quien este facultada a ello en términos del presente Acto constitutivo, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Fiduciaria Universal, Sociedad Anónima, y ser enviadas al domicilio de elección de la Fiduciaria en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por correo electrónico, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Acto constitutivo y en los demás Documentos de la Transacción, vía correo electrónico. Queda establecido que la Fiduciaria no estará obligada a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico, salvo por lo expresamente previsto en el presente Acto constitutivo y en los demás Documentos de la Operación. Las Instrucciones y comunicaciones remitidas a la Fiduciaria deberán incluir los siguientes requisitos: (i) estar dirigidas a Fiduciaria Universal, Sociedad Anónima; (ii) hacer referencia al número y denominación de fideicomiso asignado por la Fiduciaria al presente Acto constitutivo; (iii) estar firmadas por cualesquier personas autorizadas designadas por la parte correspondiente como se establece previamente, cuyos nombres y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante la Fiduciaria, así como una copia de una identificación oficial con fotografía y filiar la cual debe coincidir con la firma plasmada en la instrucción; (iv) deberá incluir una clara y expresa descripción del contenido de la notificación o solicitud de actividad hecha a la Fiduciaria; (v) en el caso de solicitudes o intervenciones relativas a pagos, se deberá indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual habría de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual habría de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) institución bancaria en la que se llene apertura da dicha cuenta, (iii) beneficiario, (iv) sucursal y (v) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave letras "SWIFT" (SWIFT), y (ii) datos de banco intermediario; (vi) en caso de que el Acto constitutivo no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse a la Fiduciaria con por lo monos (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada; (t) La omisión o deficiencia en alguno de los requisitos o informaciones señalados anteriormente liberara a la Fiduciaria de cualquier necesidad u obligación de acatar la instrucción o dar por recibida la notificación de que se trate, y la Fiduciaria no será responsable de las consecuencias de su inactividad basta tanto sean subsanados los errores o deficiencias según corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO SEIS (12.6) No Cesión:** Ninguna parte del presente Acto constitutivo podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones bajo el mismo. En caso de que se lleve a cabo cualquier cesión, el cesionario deberá entregar a la Fiduciaria la información y documentación que le sea requerida conforme a la ley y la regulación aplicable con el objeto de cumplir con las políticas de "Conozca a su Cliente" de la Fiduciaria y otros requerimientos similares de la Fiduciaria conforme a la ley aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO SIETE (12.7) Anexos y Encabezados.** Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Acto Constitutivo, se incorporan por referencia a, y se considerara que forman parte del presente Acto Constitutivo. Los anexos del presente documento son los siguientes: Anexo I - Cuadro de acciones, Anexo II Contrato de Emisión

Única, Anexo III Prospecto de Emisión, Anexo IV Calificación de Riesgo del Fideicomiso, Anexo V Presupuesto del Fideicomiso y Anexo VI Estatutos sociales de Rica. **Párrafo:** Los títulos y encabezados incluidos en el presente Acto Constitutivo se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definir en manera alguna, limitaran o describirán el alcance o intención (o de cualquier otra manera afectaran la interpretación) de cualquier disposición del presente Acto constitutivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO OCHO (12.8) Divisibilidad.** Si cualesquier Artículos, acuerdos o términos de este Acto constitutivo son declarados inválidos, ilegales o inejecutables, se entenderán excluidos del resto de las obligaciones, acuerdos o términos del presente Acto constitutivo y no afectarán la validez, legalidad o ejecución del resto del Acto constitutivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO NUEVE (12.9) No Renuncia.** Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las partes del presente Acto constitutivo en ejercer cualquier poder, derecho o recurso bajo el presente Acto constitutivo operara como una renuncia al mismo. Ningún ejercicio total o parcial de cualquier poder, derecho o recurso excluye cualquier ejercicio de dicho poder, derecho o recurso posterior o el ejercicio de cualquier otro poder, derecho o recurso. Los poderes, derechos y recursos establecidos en el presente Acto constitutivo son adicionales a cualesquier poder, derechos y recursos previstos en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DIEZ (12.10) Obligaciones Adicionales.** Cada Tenedor deberá tener conocimiento del presente Acto constitutivo y de los documentos relacionados con los Valores, y tomar todas las acciones que puedan razonablemente solicitar a la Fiduciaria en relación con el Fideicomiso y el cumplimiento de sus fines o para dar efecto a las disposiciones establecidas en el presente Acto constitutivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO ONCE (12.11) Intercambio de información.** La Fiduciaria queda expresamente autorizada para dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con primera (1ª) casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas autoridades y terceras personas con las que esté relacionada la propia Fiduciaria en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DOCE (12.12) Legislación Aplicable.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Acto constitutivo las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de la República Dominicana. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNTO PUNTO TRECE (12.13) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Décimo segundo punto trece punto uno (12.13.1) Fase Conciliatoria:** Cualesquiera conflictos, diferendos y/o litigios que puedan surgir entre las partes con motivo de la aplicación, ejecución o interpretación de este convenio, serán sometidos a un preliminar de conciliación entre ellas mismas, para lo cual, la parte que se considere lesionada deberá llamar en conciliación a las otras partes, por simple carta con acuse de recibo. Si transcurren treinta (30) días calendarios después de la fecha en que una parte llamó en conciliación a las otras, sin que se produzca acuerdo entre ellas, el asunto será sometido por la parte más diligente a la decisión del tribunal competente, conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente. **Décimo Segundo punto Trece punto dos 12.13.2: Legislación Aplicable; Tribunales Competentes, Jurisdicción.** Una vez agotada la fase conciliatoria sin que hayan sido resueltos las diferencias o conflictos, para la solución de los mismos las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la competencia exclusiva de los tribunales del Distrito Nacional. A tal efecto las Partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa o motivo, así como a cualquier aumento de plazos en razón de la distancia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO CATORCE (12.14) Acuerdo Completo.** - Este documento constituye el acuerdo completo entre las Partes y deroga cualquier negociación, declaración o acuerdos previos entre ellas que contravengan las disposiciones del presente documento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PUNTO QUINCE (12.15) Ausencia de Vínculo laboral.-** Queda expresamente convenido entre las Partes que las relaciones que se derivan del presente contrato son de naturaleza exclusiva civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente contrato no es un contrato de trabajo entre éstas y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana. El Presente Acto ha sido hecho y pasado en mi estudio profesional en la fecha arriba indicada, del cual he procedido a dar lectura en alta voz a todo su contenido para los comparecientes, en presencia de los señores **JERLYN DE LA CRUZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número cero veintiocho guion cero once seis tres uno seis guion nueve (028-0116316-9), domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y **HENRY ISAA BAEZ RODRIGUEZ**,



dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cero nueve tres guion cero cero cuatro cero cuatro siete ocho guion ocho (093-0040478-8), respectivamente domiciliados y residentes esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que la ley establece, y a quienes doy fe de conocer, y ha sido reconocido y aprobado conforme por los declarantes y los testigos, quienes en señal de aceptación han firmado al margen de las primeras páginas y al pie de la última, por ante mí y conjuntamente conmigo, Notario Público que CERTIFICO Y DOY FE. El presente acto ha sido levantado en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del mismo, el cual fue leído en alta voz a los comparecientes, quienes al encontrarlo conforme lo firman todos juntos conmigo y por ante mí, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE**. (Firmado) ROBERTO CARLO MILLAN PEREZ, representando FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A., PEDRO GUILLERMO BRACHE ALVAREZ, En nombre y representación de PASTEURIZADORA RICA, Sociedad Anónima y CONSORCIO CÍTRICOS DOMINICANOS, Sociedad Anónima (en calidad de Fideicomitentes); JERLYN DE LA CRUZ y HENRY ISAA BAEZ RODRIGUEZ, ambos en calidad de testigos instrumentales (firma ilegible); Yo **DOCTORA ALTAGRACIA IVELISSE MATOS DE ESPINAL**, Notario Público (firma legible). Este acto fue registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), Libro Letra: "DG-AC", Registro número dos mil diecinueve guion dos uno tres uno quince (2019-21315), Documento: "REGISTRO CIVILES", Percibiendo por derecho y honorario: Quinientos Pesos Dominicanos (RD\$500.00) Tiene estampado en su primera página un sello rectangular que dice: "Ayuntamiento del Distrito Nacional" "Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas" "DOCUMENTO REGISTRADO"; y en su última página tiene un sello circular que dice: "Ayuntamiento del Distrito Nacional" "Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas". La presente es la primera copia que expido del Acto número **TRES GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (3-2019)**, a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-----


DOCTORA ALTAGRACIA IVELISSE MATOS DE ESPINAL
Notario Público # 886
* Distrito Nacional *